

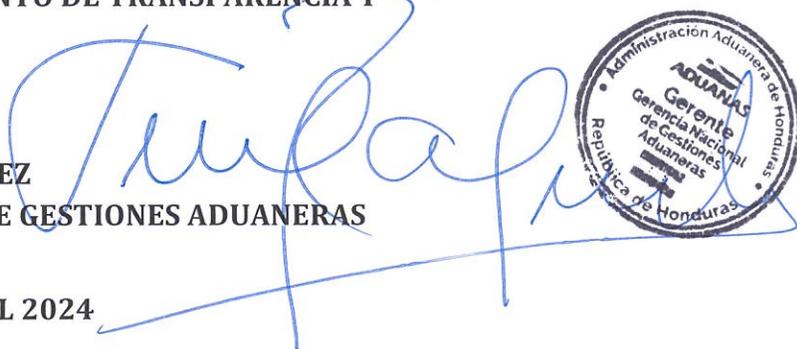
MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-717-2024

PARA: **ABG. MAICOL CERRATO**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DE: **LIC. LINDA ALMENDAREZ**
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

FECHA: **03 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**

ASUNTO: **RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-398-2024**
REFERENTE A INFORMACIÓN DEL PORTAL ÚNICO DE
TRANSPARENCIA




En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-398-2024**, de fecha 16 de agosto del 2024, mediante el cual solicitan información de las Disposiciones Administrativas emitidas, correspondiente al mes de **AGOSTO** del 2024, las mismas se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-GNGA-SRE-048-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	01/08/2024	AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, S. DE R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-049-2024	Departamento de Regímenes Especiales	02/08/2024	ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS PRESENTADAS POR EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (RIT) Y ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA EN FORMA DE PAGARÉ	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas y Subadministradores (as) de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-050-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	07/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS PARA EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL STARCHEM, SOCIEDAD ANÓNIMA (STARCHEM, S.A.) COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República

PÁGINA 2 DE 4 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-717-2024

ADUANAS-GNGA-SRE-051-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	07/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, S. DE R.L.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-052-2024	Departamento de Regímenes Especiales	07/08/2024	AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN NUEVA ÁREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-053-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	08/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL UNITED TEXTILE OF AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (UNITEXA, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-054-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	08/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SAN LUCAS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-055-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	12/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS PARA EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ELCATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE ELASTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S.A. DE C.V.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-056-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	12/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN HONDURAS PROPERTIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.), COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-057-2024	Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras	20/08/2024	REMISIÓN DEL OFICIO UTOH-674-2024	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República

5

PÁGINA 3 DE 4 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-717-2024

ADUANAS-GNGA-SRE-058-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	21/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS PARA EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN ACTIVEWEAR HONDURAS TEXTILE COMPANY, S. DE R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-059-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	22/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GILDAN ATIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DOA-060-2024	Departamento de Operaciones Aduaneras	22/08/2024	NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-061-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	22/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GILDAN ATIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A. (ZIP SAN JOSE)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-062-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	22/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN HOSIERY RIO NACE, S. DE R.L. COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-063-2024	Departamento de Regímenes Especiales	23/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LAFORSA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (LAFORSA INDUSTRIAL), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-064-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	26/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN TEXTILES DE SULA, S. DE R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República

PÁGINA 4 DE 4 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-717-2024

ADUANAS-GNGA-SRE-065-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	29/08/2024	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO (SARAH) DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION BARENTZ, SOCIEDAD ANÓNIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-066-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	29/08/2024	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS, S.A. DE C.V.), COMO USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República

Atentamente.



C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo
C: Ing. Mariana Rios / Subdirectora Ejecutiva
C: Archivo
LA/nm



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-048-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, S. DE R.L., COMO
USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS
PROPERTIES, S. DE R.L.

FECHA: 01 DE AGOSTO DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019005459768**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y con instalaciones ubicadas en la Aldea Rio Nance, carretera a Puerto Cortés, fue autorizada mediante **Resolución No. 873-2005**, del 21 de diciembre del 2005, como Operadora Usuaria de Zona Libre para dedicarse a la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la elaboración de calcetines deportivos en diferentes tallas y estilos, que incluye operaciones tales como: tejeduría, tintorería, acabado y bordado, para su exportación a empresas acogidas a los diferentes Regímenes Especiales, así como a países fuera del área centroamericana. Mediante **Resolución No. 552-2008**, del 21 de diciembre del 2008, se dio por notificada su transformación social de GILDAN HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA a **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. Asimismo, según **Resolución No. 259-2010**, del 23 marzo del 2010, se autorizó cambio de categoría de Operadora Usuaria a Usuaria de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPIERTIES, S. DE R.L.**, para continuar desarrollando la actividad inicialmente autorizada y la cancelación como Operadora Usuaria. Posteriormente, mediante **Resolución No. DRNOSDE-052-2019**, de fecha 19 de julio del 2019, se le autorizó la ampliación de actividad de tejeduría de tela, corte de prendas, recubrimiento de aire de hilazas sintéticas y remoción de color de retazos de tela, productos que serán exportados a República Dominicana, asimismo a empresas acogidas a los diferentes Regímenes Especiales, así como a países fuera del área Centroamericana. La Sociedad Mercantil **VALIDÓ EL GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**, mediante **Resolución No. 091-2020**, de fecha 17 agosto del 2020.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-048-2024

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 465-2024**, de fecha 13 de junio del 2024, **RESUELVE:** Otorgar a la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, S. DE R.L.**, la ampliación de actividad inicialmente autorizada mediante **Resolución No. 873-2005**, del 21 diciembre del 2005, **ADICIONANDO** en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la confección de prendas de vestir en general incluyendo operaciones tales como tejeduría, tintorería, acabado y bordado a todo tipo de prenda textil pudiendo ser exportadas a cualquier parte del mundo.

La Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, S. DE R.L.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres mediante **Resolución No. 873-2005**, del 21 de diciembre del 2005, **Resolución No. 552-2008**, del 21 de diciembre del 2008, **Resolución No. 259-2010**, del 23 de marzo del 2010, **Resolución No. DRNOSDE-052-2019**, de fecha 19 de julio del 2019 y **Resolución No. 091-2020**, del 17 de agosto del 2020, que son extensivos para la presente ampliación de actividad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, S. DE R.L.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6341**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.**, ubicada en la Aldea Rio Nance, Choloma, Departamento de Cortés; para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.




C: Archivo
LA/Cb/rg



8/26

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000147

RESOLUCIÓN No. 465-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo con registro No. SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000147 de fecha 12 de junio del 2024, contenido de la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD** presentada por la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY S. DE R.L.**, con RTN: 05019005459768 con domicilio legal Km 15.5 carretera a Puerto Cortés, Río Nance, Choloma, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY S. DE R.L.**, con RTN: 05019005459768, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y con instalaciones ubicadas en la Aldea Río Nance, carretera a Puerto Cortés, Km. 15.5 de Choloma, contiguo a **ZIP SAN MIGUEL VI**, en el mismo departamento, fue autorizada mediante Resolución No. 873-2005, del 21 de diciembre de 2005, como Operadora Usuaria de zona libre para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la elaboración de calcetines deportivos en diferentes tallas y estilos, que incluye operaciones tales como: tejeduría, tintorería, acabado y bordado, para su exportación a empresas acogidas a los diferentes Regímenes Especiales, así como a países fuera del área Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. 552-2008 del 21 de diciembre del 2008 se dio por notificada su transformación social de: **GILDAN HOSIERY FACTORY SOCIEDAD ANONIMA** a **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. Asimismo, según resolución No. 259-2010 del 23 de marzo de 2010, se autorizó cambio de categoría de Operadora Usuaria a Usuaria de la **ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)** para continuar desarrollando la actividad inicialmente autorizada y la cancelación como Operadora Usuaria. Mediante resolución No. DRNOSDE-052-2019 de fecha 19 de julio del 2019, se le autorizó a la peticionaria la Ampliación de Actividad de tejeduría de tela, corte de prendas, recubrimiento de aire de hilazas sintéticas y remoción de color de retazos de tela, productos que serán exportados a República Dominicana, así a empresas acogidas a los diferentes Regímenes Especiales, así como a países fuera del área Centroamericana.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No.091-2020 del 17 de agosto del 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Noroccidental, autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DEL GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES.**


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



www.sde.gob.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/00000147

CONSIDERANDO: Que peticionaria solicita ampliación de actividad debido a las condiciones de mercado, requiere ampliar su actividad a fin de adicionar a la actividad inicialmente autorizada, dentro de la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación la confección de prendas de vestir en general incluyendo operaciones tales como tejeduría, tintorería, acabado y bordado a todo tipo de prenda textil pudiendo estas ser exportadas a cualquier empresa acogida a los diferentes Regímenes Especiales y cualquier parte del mundo.

CONSIDERANDO: Que, según los informes estadísticos presentados semestralmente por la peticionaria, durante el año 2023, reporta inversión de L. 43,7720,573.96, importaciones por valor de L. 357,819,187.07, compras locales por un valor de L. 66,724,478.13, ingresos por exportaciones por L. 767,650,406.61, sueldos y salarios de L. 231,332,591.87, generando 919 empleos.

CONSIDERANDO:: Que según el Dictamen Técnico DRNOSP-ZOLI/MOD/ USUARIA/-457-2024 de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos en el cual **DICTAMINA:** 1) Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY S. DE R.L** en el sentido de otorgar ampliación de actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 873-2005, del 21 de diciembre de 2005, adicionando en la categoría Empresa Industrial Básicamente de Exportación la confección de prendas de vestir en general incluyendo operaciones tales como tejeduría, tintorería, acabado y bordado a todo tipo de prenda textil pudiendo estas ser exportadas a cualquier empresa acogida a los diferentes Regímenes Especiales y cualquier parte del mundo. 2) La sociedad **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY S. DE R.L**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres mediante resolución No. 873-2005 del 21 de diciembre de 2005, resolución No. 552-2008 del 21 de diciembre del 2008, resolución No. 259-2010 del 23 de marzo de 2010, resolución No. DRNOSDE-052-2019 de fecha 19 de julio del 2019 y resolución No.091-2020 del 17 de agosto del 2020, que son extensivos para la presente ampliación de actividad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de junio del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal **DICTAMEN DSL- No. 609-2024** donde dictaminó: Declarar **CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY S. DE R.L**, en el sentido de otorgar ampliación de actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 873-2005, del 21 de diciembre de 2005, adicionando en la categoría Empresa Industrial Básicamente de Exportación la confección de prendas de vestir en general incluyendo operaciones tales como tejeduría, tintorería, acabado y bordado a todo tipo de prenda textil pudiendo estas ser exportadas a cualquier empresa acogida a los diferentes Regímenes Especiales y cualquier parte del mundo. Asimismo, la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY S. DE R.L**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres mediante resolución No. 873-2005 del 21 de diciembre de 2005, resolución No. 552-2008 del 21 de diciembre del 2008, resolución No. 259-2010 del 23 de marzo

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

sde.hn

www.sde.gob.hn



F/27

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000147

de 2010, resolución No. DRNOSDE-052-2019 de fecha 19 de julio del 2019 y resolución No.091-2020 del 17 de agosto del 2020, que son extensivos para la presente ampliación de actividad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 80 de la Constitución de la República, expresa: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución República, manda: Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres establece “La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la Resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15-B de la Ley de Zonas Libres indica “Los importadores del mercado nacional que requieran bienes o servicios producidos en la zona libre deben pagar los tributos de conformidad con el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de declaración aduanera”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 reformado del Decreto 8-2020 contentivo a la Ley de Zonas Libres “Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creada por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000147

destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas”.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5-B del Decreto 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020; 1, 6, 8, 27 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD** presentada por la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY S. DE R.L.**, con RTN: 05019005459768 con domicilio legal Km 15.5 carretera a Puerto Cortés, Río Nance, Choloma, Departamento de Cortés, en el sentido de otorgar ampliación de actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 873-2005 del 21 de diciembre de 2005, adicionando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación la confección de prendas de vestir en general incluyendo operaciones tales como tejeduría, tintorería, acabado y bordado a todo tipo de prenda textil pudiendo ser exportadas a cualquier parte del mundo; asimismo, el concepto utilizado de la exportación de los productos solicitados según la normativa aplicable la definición de Exportación se da únicamente cuando es trasladado fuera del país o a una empresa acogida el Régimen de Importación Temporal. Cuando el producto es trasladado a otra empresa que goza del beneficio del régimen de Zona libre, la figura utilizada es el Traslado de las Mercancías.

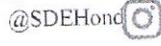
SEGUNDO: La sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY S. DE R.L.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres mediante resolución No. 873-2005 del 21 de diciembre de 2005, resolución No. 552-2008 del 21 de diciembre del 2008, resolución No. 259-2010 del 23 de marzo de 2010, resolución No. DRNOSDE-052-2019 de fecha 19 de julio del 2019 y resolución No.091-2020 del 17 de agosto del 2020, que son extensivos para la presente ampliación de actividad.

TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.

CUARTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sdc.hn



F128

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000147

contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sdc.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-049-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS Y
SUBADMINSTRADORES (AS) DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERA

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS PRESENTADAS POR EMPRESAS
BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL
(RIT) Y ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA EN FORMA
DE PAGARÉ

FECHA: 02 DE AGOSTO DEL 2024



Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que las garantías presentadas en forma de pagaré que se encuentra el original en custodia de cada Administración de Aduana, deberán solicitar a los Agentes Aduaneros en representación de las Empresas Beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) lo siguiente:

1. Actualización cada **TRES (3) AÑOS** del monto de la garantía en forma de pagaré la cual debe de incluir los intereses que se adeudaría a esa fecha por las sumas no canceladas en los pagarés que amparan a las declaraciones de mercancías bajo el régimen aduanero **SIN** transformación (5600 y 5670).
2. Actualización cada **DOCE (12) MESES** del monto de la garantía en forma de pagaré la cual debe de incluir los intereses que se adeudaría a esa fecha por las sumas no canceladas en los pagarés que amparan a las declaraciones de mercancías bajo el régimen aduanero **CON** transformación (5100, 5170, 5150, 5151).

La actualización del monto se requiere para las empresas que su ciclo productivo es:

- a) Acuicultura = 3 años
- b) Productos Elaborados de Tabaco = 4 años
- c) Explotación de Minas y Canteras = 5 años
- d) Producción y empacadora de carne bovina, porcina = 3 años

Lo anterior en aplicación a lo establecido en el Artículo 231 contentivo del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y Artículo 579 del Código de

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-049-2024

Comercio que instituye: *“La acción cambiarla directa prescribe en tres años contados a partir del día del vencimiento de la letra”*; Asimismo, el Artículo 5 del Acuerdo No. 704-2017 que contiene el Reglamento del Procedimiento Aduanero para la Reexportación de Mercancías al Amparo del Régimen de Importación Temporal.

Se exceptúa de esta disposición las empresas que su ciclo productivo es inferior a los tres (3) años como ser las empresas Agroindustriales (2 años) y Manufactureras (1 año), con relación a los pagarés que amparan a las declaraciones de mercancías bajo los códigos de régimen aduanero **CON TRANSFORMACIÓN:**

- **5100** - Régimen Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación
- **5170** - Régimen Importación Temporal Perfeccionamiento Activo con Transformación Procede Deposito Almacén
- **5150** - Régimen de Importación Temporal Procedente de Zona Libre
- **5151** - Adquisición por Complementación de Régimen Importación Temporal

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha los formatos de pagarés que hace referencia la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-001-2024**, de fecha 08 de enero del 2024.

Se adjunta formato de pagare a utilizarse a partir de la fecha de la presente disposición.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de Aduanas hacer del conocimiento de la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a ley correspondan

Atentamente.


C: Archivo
LA/Nr/Eq/dl

PAGARÉ POR L (agregar valor en número)

Yo, _____ mayor de edad, profesión, soltero(a) o casado(a), de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____, actuando en mi condición de Representante Legal o Gerente General Inscrito en el contrato de adhesión de la Administración Aduanera de Honduras, de la Sociedad Mercantil _____, con Registro Tributario Nacional _____ mediante instrumento público número _____ de fecha _____ Incorporada bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal según Resolución No. _____ de fecha _____ emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el presente Pagaré **HAGO CONSTAR** que **DEBO** y **PAGARÉ** incondicionalmente sin ningún requerimiento legal a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, la cantidad de L. _____ (valor en letras) (L. X,XXX,XXX.XX), misma que deberá ser pagada en fecha _____ (Aquí se establece la fecha de vencimiento del plazo de la declaración de mercancía que se registrá en base al ciclo productivo de cada empresa por tipo de industria) en concepto de los Derechos e Impuestos en suspensión de los bienes importados **CON TRANSFORMACIÓN** al amparo de los beneficios del Régimen de Importación Temporal ante la Aduana _____. (Lugar del pago)

El monto emitido responde por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos de los bienes importados en la Declaración de Mercancía con número correlativo _____, con código de Régimen _____ de fecha _____ y si mi representada incumple con las obligaciones bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal de acuerdo a lo instituido en el Decreto 37-84 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985, Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017; 579, 590 al 594 del Código de Comercio, Artículo 782 código procesal civil, 231 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y demás leyes aplicables.

Para lo cual firmo el presente en la ciudad de _____ a los _____ días del
mes de _____ del año _____.

Representante Legal o Gerente General

(Inscrito en el Contrato de Adhesión)

Firma

EJEMPLO

PAGARÉ POR L (agregar valor en número)

Yo, _____ mayor de edad, profesión, soltero(a) o casado(a), de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____, actuando en mi condición de Representante Legal o Gerente General Inscrito en el contrato de adhesión de la Administración Aduanera de Honduras, de la Sociedad Mercantil _____, con Registro Tributario Nacional _____ mediante instrumento público número _____ de fecha _____ Incorporada bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal según Resolución No. _____ de fecha _____ emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el presente Pagaré **HAGO CONSTAR** que **DEBO** y **PAGARÉ** incondicionalmente sin ningún requerimiento legal a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, la cantidad de L. _____ (valor en letras) (L. X,XXX,XXX.XX), misma que deberá ser pagada en fecha _____ (Aquí se establece la fecha de vencimiento del plazo de la declaración de mercancía que se registrá en base a la vigencia del Régimen) en concepto de los Derechos e Impuestos en suspensión de los bienes importados **SIN** transformación al amparo de los beneficios del Régimen de Importación Temporal ante la Aduana _____. (Lugar del pago).

El monto emitido responde por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos de los bienes importados en la Declaración de Mercancía con número correlativo _____, con código de Régimen _____ de fecha _____ y si mi representada incumple con las obligaciones bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal de acuerdo a lo instituido en el Decreto 37-84 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985, Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 278-2013 con fecha de vigencia 1 de enero del 2014, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre de 17; 579, 590 al 594 del Código de Comercio, Artículo 782 código procesal civil, 231 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y demás leyes aplicables, la cual el valor debe ser actualizado cada **TRES (3) AÑOS** incluyendo los intereses que se adeudaría a esa fecha.

Para lo cual firmo el presente en la ciudad de _____ a los _____ días del
mes de _____ del año _____.

Representante Legal o Gerente General

(Inscrito en el Contrato de Adhesión)

Firma

EJEMPLO

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-050-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS PARA EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL STARCHEM, SOCIEDAD ANÓNIMA
(STARCHEM, S.A.) COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE
INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA,
S.A.)

FECHA: 07 DE AGOSTO DE 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **STARCHEM, SOCIEDAD ANÓNIMA (STARCHEM, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019007107347**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se incorporó a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante **Resolución No. 508-2008**, de fecha 29 de agosto del 2008, como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de productos químicos industriales como ser: humectantes, lubricantes, alkalies, dispersantes, suavizantes, acabados y especializados los que serán exportados a Zonas Libres en el país. Mediante **Resolución No. DRNOSDE-113-2020**, de fecha 20 agosto del 2020, se autorizó a la peticionaria la **VALIDACIÓN DE GOCE DE BENEFICIOS DE LA LEY DE ZONAS LIBRES**. Mediante **Resolución No. DRNOSDE-070-2021**, de fecha 06 de diciembre del 2021, la Secretaría de Desarrollo Económico Regional Noroccidental, autorizó la ampliación de su categoría ya autorizada como Usuaria de Zonas Libres, para dedicarse además en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la importación y reexportación de productos químicos en general para ser reexportados a empresas de Zonas libres y a los mercados de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Belice, Panamá, Estados Unidos de Norte América, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Brasil, Perú, Bangladesh y México, y además en la Categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias, para prestar su servicio de maquillado de químicos, asesoría técnica y servicio de laboratorio de la industria química, servicios que deberán ser ofrecidos exclusivamente a Empresas Usuarias de Zonas Libres.

Finalmente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **CONSTANCIA** de fecha 11 de julio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autorizó a la Sociedad Mercantil **STARCHEM, SOCIEDAD ANÓNIMA (STARCHEM, S.A.)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizada según **Resolución No. 508-2008**, de fecha 29 de agosto del 2008, quedando autorizada para los siguientes países: Italia, Turquía, España, Polonia, Indonesia, Alemania, China, Marruecos, Francia, Taiwán, Holanda (Países Bajos), India, Reino Unido, Suecia, Portugal, Pakistán, Vietnam, Malasia, Corea del Sur, Canadá, Japón, Tailandia y Egipto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **STARCHEM, SOCIEDAD ANÓNIMA (STARCHEM, S.A.)**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6003**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, ubicada en Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/cp



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/00000085

CONSTANCIA

La Infrascrita Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **STARCHEM, SOCIEDAD ANONIMA (STARCHEM, S.A.)** con RTN: **05019007107347**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación, a los siguientes países: Italia, Turquía, España, Polonia, Indonesia, Alemania, China, Marruecos, Francia, Taiwán, Holanda (Países Bajos), India, Reino Unido, Suecia, Portugal, Pakistán, Vietnam, Malasia, Corea del Sur, Canadá, Japón, Tailandia, Egipto.

La sociedad mercantil **STARCHEM, SOCIEDAD ANONIMA (STARCHEM, S.A.)** con RTN: **05019007107347**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se incorporó a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante Resolución N.º 508-2008 del 29 de agosto de 2008, como Usuaría de la Zona Libre INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALE, S.A. (INHDELVA, S.A.), para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de productos químicos industriales como ser: humectantes, lubricantes, alkalis, dispersantes, suavizantes, acabados y especializados los que serán exportados a Zonas Libres en el país. Mediante Resolución No. DRNOSDE-113-2020 de fecha 20 de agosto 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico Regional Nor-Occidental, autorizó a la peticionaria la VALIDACION DE GOCEDEBENEFICIOSDELALEYDEZONASLIBRES. Mediante Resolución No. DRNOSDE-070-2021 de fecha 06 de diciembre 2021, la Secretaría de Desarrollo Económico Regional Nor-Occidental, autorizó a la peticionaria la ampliación de su categoría ya autorizada como Usuaría de Zonas Libres, para dedicarse además en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la importación y reexportación de productos químicos en general para ser reexportados a empresas de Zonas Libres y a los mercados de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Belice, Panamá, Estados Unidos de Norte América, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Brasil, Perú, Bangladesh y México, y además en la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias, para prestar su servicio de maquilado de químicos, asesoría técnica y servicio de laboratorio de la industria química, servicios que deberán ser ofrecidos exclusivamente a Empresas Usuarias de Zonas Libres.

Mediante dictamen técnico **DRNOSP-ZOLI/MOD/USUARIA/-485-2024** esta Dirección Regional recomendó autorizar a la sociedad **STARCHEM, SOCIEDAD ANONIMA (STARCHEM, S.A.)** la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta secretaria de Estado según DICTAMEN-DSL-No. 701-2024 recomienda que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACION DE MERCADOS DE EXPORTACION** presentada por la abogada ANA SARAHÍ CARRANZA MONCADA inscrita en el colegio de Abogados de Honduras con el No. 8965 actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad **STARCHEM, SOCIEDAD ANONIMA (STARCHEM, S.A.)** con RTN: **05019007107347**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en el sentido de ampliar los mercados de exportación, inicialmente autorizada según Resolución No. 508-2008 de fecha 29 de agosto del 2008, quedando autorizada para exportar a los siguientes países: Italia, Turquía, España, Polonia, Indonesia, Alemania, China, Marruecos, Francia, Taiwán, Holanda (Países Bajos), India, Reino Unido, Suecia, Portugal, Pakistán, Vietnam, Malasia, Corea del Sur, Canadá, Japón, Tailandia, Egipto.



Bulevar del Norte, edificio Santa Mónica, nivel cuatro.
San Pedro Sula, departamento de Cortés



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000085

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **STARCHEM, SOCIEDAD ANONIMA (STARCHEM, S.A.)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizada según Resolución No. 508-2008 de fecha 29 de agosto del 2008, quedando autorizada para a los siguientes países: Italia, Turquía, España, Polonia, Indonesia, Alemania, China, Marruecos, Francia, Taiwán, Holanda (Países Bajos), India, Reino Unido, Suecia, Portugal, Pakistán, Vietnam, Malasia, Corea del Sur, Canadá, Japón, Tailandia, Egipto, procediendo a efectuarse por parte de esta Dirección Regional la anotación marginal en el referido registro.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los 11 días del mes de julio del dos mil veinticuatro.



Firmado con
certificado digital de:
Abog. Ema Aylin Flores Altamirano

Ema Aylin Flores Altamirano
Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos

Recibo: 0012607469



Bulevar del Norte, edificio Santa Mónica, nivel cuatro.
San Pedro Sula, departamento de Cortés



@SDEHond



sde.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-051-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN
HONDURAS DISTRIBUTION, S. DE R.L.), COMO USUARIA DE
LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.

FECHA: 07 DE AGOSTO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019008166803**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres (ZOLI) que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo II, Folio No. 178, Registro No. 178-2011 de fecha 20 de agosto del 2011, como Usuaria de la **ZONA LIBRE AMERICA, S.A DE C.V. (ZOLI AMERICA)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, al empaque y distribución de producto textil terminado (calzoncillos, calcetines, camiseta básica y sudadera deportiva) para ser reexportados hacia Europa, China, Australia, Canadá, México y Estados Unidos de América. Posteriormente, se le autorizó ampliación de operaciones como Usuaria de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.**, dedicándose a la actividad inicialmente autorizada, quedando inscrita en el Libro de Registro bajo el Tomo II, Folio No. 88, Registro No. 088-2014 de fecha 04 de julio del 2014. Mediante **Resolución No. 093-2020** del 17 de agosto del 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Noroccidental, autorizó a la peticionaria la validación del goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

Finalmente la Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA**, de fecha 21 de junio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, S. DE R.L.)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-051-2024

autorizados según Registro No. 178-2011, de fecha 20 de agosto del 2011, quedando autorizada para reexportar a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

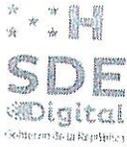
En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, S. DE R.L.)** continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6341**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S DE R.L.**, ubicada en Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.




C: Archivo
LA/Cb/cp

Folio No. 14



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/00000052

CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio HACE CONSTAR: Que la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA** en su condición de apoderada legal de la sociedad **GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, S. DE R.L.)** con RTN: 05019008166803, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha presentado solicitud de autorización para ampliar destinos y/o mercados de exportación, facultándolo a efectuar exportaciones a nivel mundial, en virtud que al momento de iniciar sus operaciones bajo el Régimen sus mercados eran Europa, China, Australia, Canadá, México y Estados Unidos de América

La sociedad **GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, S. DE R.L.)** con RTN: 05019008166803, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo II, Folio No. 178, Registro No. 178-2011 de fecha 20 de agosto del 2011, como Usuaria de la **ZONA LIBRE AMÉRICA, S.A. DE C.V. (ZOLI AMERICA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, al empaque y distribución de producto textil terminado (calzoncillos, calcetines, camiseta básica y sudadera deportiva) para ser reexportados hacia Europa, China, Australia, Canadá, México y Estados Unidos de América. Posteriormente, se le autorizó ampliación de operaciones como Usuaria de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.**, dedicándose a la actividad inicialmente autorizada, quedando inscrita en el Libro de Registro bajo el Tomo II, Folio No. 88, Registro No. 088-2014 de fecha 04 de julio del 2014. Mediante Resolución No.093-2020 del 17 de agosto del 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Dirección Regional Noroccidental, autorizó a la peticionaria la validación del goce de beneficios de la ley de zonas libres.

Mediante dictamen DGSP-ZOLI//MOD/USUARIA/-118-2024 del 23 de mayo de 2024 esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, S. DE R.L.)**





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/00000052

la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según DICTAMEN-DSL-No. 524-2024 del 24 de mayo de 2024, recomienda que es procedente DECLARAR CON LUGAR la SOLICITUD DE MODIFICACION AL REGIMEN DE ZONAS LIBRES DE USUARIAS presentada por la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, S. DE R.L.)** con RTN: **05019008166803**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (GILDAN HONDURAS DISTRIBUTION, S. DE R.L.)** la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No. **178-2011** de fecha 20 de agosto del 2011, quedando autorizada para reexportar a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

* * * H
SDE
Digital
Gobierno de la República
Firmado con certificado electrónico de:
MARÍA EMELINDA LARA

María Emelinda Lara
Directora de Sectores Productivos

Recibo tgr-1: 12613285

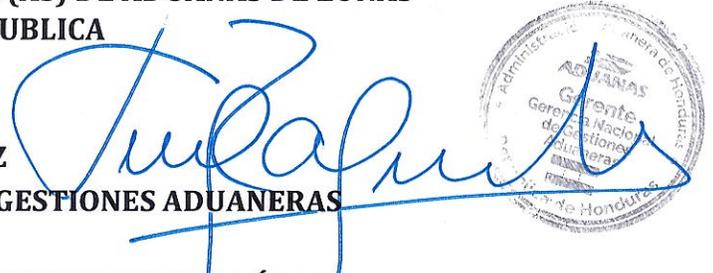
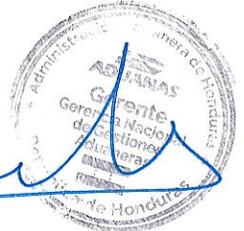
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-052-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN NUEVA ÁREA
RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN
ANDIFAR, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA
LIBRE

FECHA: 07 DE AGOSTO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019014699549**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el boulevard del Sur, cien (100) metros antes de las casetas de peaje, frente a la entrada del Barrio Chamelecón, fue autorizada para operar bajo el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante **Resolución No. 046-2020**, del 21 de enero del 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano, productos naturales medicinales, suplementos nutricionales, cosméticos y demás similares, así mismo prestará el servicio de fabricación y análisis a terceros de productos mencionados anteriormente para su exportación. Mediante **Resolución No. 242-2020**, del 06 de agosto del 2020, se validó sus beneficios y obligaciones dentro del Régimen de Zonas Libres.

Finalmente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 484-2024**, de fecha 17 de junio del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.**, la ampliación de operaciones en otra área restringida en virtud que cumple con los requisitos establecidos en Ley para su aprobación, adicionando a la ya autorizada un área de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3,165.90 Mts²)**, inmueble ubicado en la Colonia Kennedy, Quinta Entrada, paseo John F. Kennedy en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán.

Los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.**, mediante **Resolución No. 046-2020**, del 21 de enero del 2020 y **Resolución No. 242-2020**, del 06 de agosto del 2020, son extensivos para la presente resolución de ampliación de operaciones en otra área restringida.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código Aduana **6409**, que corresponde a la ampliación del Puesto Aduanero de la Zona Libre **CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Sh/am



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

F(36)

RESOLUCIÓN No. 484-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DÍAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. **SDE/ZOLI/MOD O-OU/2023/000000048**, de fecha 13 de octubre de 2023 contentivo de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA RESTRINGIDA (PARA LA OPERADORAS USUARIAS)**, presentada por el abogado **FREDY LEON CALLE GALLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 12561, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, con RTN: **08019014699549**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el boulevard del Sur, cien (100) metros antes de las casetas del peaje, frente a la entrada del Barrio Chamelecón.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, fue autorizada para operar bajo al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 046/2020 del 21 de enero del 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano, productos naturales medicinales, suplementos nutricionales, cosméticos y demás similares, así mismo prestará el servicio de fabricación y análisis a terceros de productos mencionados anteriormente para su exportación y mediante Resolución No. 242-2020 del 06 de agosto del 2020, se validó sus beneficios y obligaciones dentro del régimen de Zonas libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, solicita ampliación de Operaciones de la Zona Libre en una nueva área restringida, adicionando a la ya autorizada en un área de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3,165.90Mts²)** inmueble ubicado en Colonia Kennedy, Quinta Entrada, paseo John F. Kennedy en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, según planos de ingeniería adjunto al expediente.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. 046-2020 del 21 de enero de 2020, fue autorizada la sociedad mercantil **CORPORACION ANDIFAR, S. A. de C. V.** para operar como Operadora Usuaria autorizando un área restringida consistente en **cuatro mil seiscientos ocho puntos cuarenta y ocho (4.608.48) metros cuadrados**. Ubicadas en la Aldea Jacaleapa, Carretera a UNITEC, contiguo a

SECRETARÍA
ECONOMÍA



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

F(37)

Bodegas de Sherwin Williams y frente a Polaris Internacional, en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que para la ampliación de sus operaciones en otra área, la peticionaria acredita un Contrato de Arrendamiento de un inmueble ubicado en Colonia Kennedy, Quinta Entrada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, por un área de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3,165.90Mts²)**, propiedad del señor Daniel Simón Hasbun, según consta en el Contrato de Arrendamiento suscrito con la empresa **CORPORACION ANDIFAR, S. A. de C. V.**, por un periodo de veinte (20) años, contados a partir del 19 de mayo del 2023, y un **ADENDA No. 1 al Contrato de Arrendamiento** donde se autoriza la Servidumbre de Tránsito.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.** en la petición presentada, justifica que la solicitud de ampliación de operaciones en otra área se realiza ya que el área actual no es suficiente, según requerimientos por parte de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), en aplicación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.42.07 Productos farmacéuticos. medicamentos de uso humano, buenas prácticas de manufactura para la industria farmacéutica.

CONSIDERANDO: Que el viernes 02 de febrero de 2024, se realizó visita a las instalaciones físicas de la sociedad mercantil **CORPORACION ANDIFAR, S. A. DE C. V.** donde realizará su ampliación de operaciones, asimismo, se solicitó vía correo a la oficina de Administración Aduanera la asistencia de un técnico de Aduanas, para realizar en conjunto la visita, mismo que no obtuvimos respuesta, encontrando entre otros lo siguiente: a) La actividad que realiza bajo el Régimen de Zonas Libres será la a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano, productos naturales medicinales, suplementos nutricionales, cosméticos y demás similares, así mismo prestará el servicio de fabricación y análisis a terceros de productos mencionados anteriormente. b) Se realizó un recorrido por las instalaciones físicas donde instalará la planta de proceso y se constató que actualmente las instalaciones se encuentran en proceso de remodelación. c) Se verificó que cuentan con un área de carga y descarga, constatándose que cuenta con el espacio suficiente para maniobrar camiones, contenedores y carros de trabajo, y espacio para estacionamiento. d) El inmueble cuenta con un portón de entrada y salida al plantel y se encuentra totalmente delimitada con la altura según ley, en la parte Oeste se encuentra delimitada con malla ciclón. e) Al ingresar al plantel al fondo se observan 16 lockers para uso de los empleados, se observó el lugar destinado para ubicar la oficina del Puesto Aduanero de Control en vista que al momento de la inspección no se encontraba construido totalmente ni acondicionado como lo establece en el Artículo 23 del Acuerdo 41-2020, publicado el 10 de mayo de 2020, contentivo al

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

sde.hn



Handwritten signature

F(38)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

Reglamento de la Ley de Zonas Libres, mismo que deberá tener visibilidad y pueda controlar el ingreso y salida de mercancías y personas al área restringida, misma que quedará ubicada contiguo al portón de entrada de los vehículos de carga y descarga, por lo que se le informó que está obligada, conforme lo establecido por la ley a construir la oficina del Subadministrador de Aduanas f) El inmueble donde realizará sus operaciones es propiedad del señor Daniel Simón con un área total de 3,165 metros cuadrados, con un área de construcción para bodegas, y se encuentran construidas las oficinas administrativas con sus baños y una parte del área de control de calidad, que se encuentra ubicada en una segunda planta donde se ubicarán los doctores; en la planta baja se encuentra la nave principal donde se realizará su actividad principal. g) En estas instalaciones será el mismo Representante Permanente acreditado en esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.** mediante Resolución No. 046-2020 del 21 de enero de 2020 y Resolución No. 242-2020 del 06 de agosto del 2020, son extensivos para la presente ampliación de operaciones en otra área restringida que se autorice.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.** presenta manifestación en fecha 8 de febrero del 2024, enmendando la petición presentada, asimismo presentando información económica proyectada a tres años, el plano descriptivo y **ADENDA No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** debidamente autenticado.

CONSIDERANDO: Que, según análisis de los Informes Estadísticos presentados por la empresa peticionaria, su actividad consiste a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano, productos naturales medicinales, suplementos nutricionales cosméticos y demás similares, así mismo prestar servicios de fabricación y análisis a terceros, reportando durante el año 2023, exportaciones por un valor de L.65,845,994.00, importaciones por un valor de L.131,545,627.00, venta local por un valor de L.167,830,190.00, generando 252 empleos con una remuneración salarial de L.7,200,000.00.

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que la empresa peticionaria reportó en el año 2023 el 154.9% de sus ventas destinados al mercado local, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Zonas Libres modificada en el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, en su artículo 2, define: **Empresa Comercial Básicamente de Reexportación:** Como aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación. **Empresa Industrial Básicamente de Exportación:** Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, físico o química de materia primas, producto semielaborado o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas



F(39)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta. Asimismo, en el artículo 3 del mismo Decreto que reforma el artículo 31 del Decreto No. 113-2011 de fecha 24 de junio del 2011, establece que “Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción: las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas”.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 22 de diciembre del 2023, se solicitó a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, que procediera a presentar la justificación correspondiente, debido a que, revisando el informe estadístico presentado por la referida empresa, correspondiente al primer semestre 2023, se verificó que la venta local en comparación con las exportaciones sobrepasa el 50% establecido en el Artículo No. 3 del Decreto No. 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, por lo que se requiere se aclare dicha diferencia; por lo que el 19 de enero del 2024, la sociedad **CORPORACION ANDIFAR S. A. DE C. V.**, presentó justificación manifestando que para la renovación del certificado de BPM periodo 2022 a 2024, fueron afectados ya que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), al realizar la inspección programada, les emitió un informe desfavorable, reprobando una de las áreas de manufactura, el área estéril aduciendo que no cumplieron con la nueva normativa emitida por dicha institución y emitiendo un Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura únicamente para fabricar productos de forma farmacéutica Sólidos, Líquidos, Semi-Sólidos, dejando los productos Estériles fuera situación que apelaron ya por considerar que los hallazgos del informe no eran concluyentes dado que los inspectores no siguieron el procedimiento establecido en las guías de inspección.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de abril del presente año, la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, presenta nuevamente manifestación para aclarar la diferencia donde justifica que la misma ha hecho una inversión millonaria apoyado por préstamos bancarios y garantías hipotecarias, que le permitieron acceder al mismo, lo cual sería un perjuicio enorme para la empresa y sería imposible cumplir con la proyección y con los compromisos establecidos, los cuales se iniciaron con el fin de permitir un crecimiento a la empresa, ofrecer mejores productos, ser competitivo, también que se considere el caso como no previsto ya que al iniciar la empresa venía en una escala ascendente y con una capacidad instalada que le hubiese permitido lograr los objetivos esperados, pero esta situación con la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) fue algo fortuito, no previsto ya que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), ha condicionado la certificación de BPM a la ampliación de la nueva planta que a la vez servirá para eficiente la producción

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



F (40)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

y mejorar la calidad que se exige tanto localmente como en los países donde se exportarán nuestros productos y finalmente poder lograr los objetivos que la ley de Zonas libres manda, exportando más del 50% de nuestros productos y beneficiando al país con la generación de empleo y divisas en relación a las ventas locales y la exportación explicando que toda esta programación y proyección se vio afectada por un tema regulatorio administrado por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), ya que la industria es un sector productivo altamente regulado por las autoridades sanitarias tanto local, como de los países donde se comercializan sus productos, para el periodo 2020 a 2022 zona libre Corporación Andifar, contaba con el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), certificado que autoriza la operación de la planta y sus diferentes áreas de manufactura, la negativa de parte de ARSA de emitir certificado de BPM para la fabricación de productos estériles, limitó el desarrollo en el mercado de exportación de la empresa, ya que la cartera de productos de Corporación Andifar en el exterior cuenta con el mercado y la demanda necesaria para exportar más del 50% de su producción, en la que exponen las ventas de pérdidas en cada periodo, valores que si la empresa en el periodo 2022 y 2023 hubiese tenido la certificación BPM por parte de ARSA, se hubiese exportado y alcanzado una venta de más del 50% de la producción.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, manifiesta que mantendrá en este inmueble al mismo Representante Permanente acreditado ante esta Secretaría de Estado el que tendrá amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de este ante tercero de todas las deudas y obligaciones pendientes.

CONSIDERANDO: Que, según análisis de la Dirección de Sectores Productivos, la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, adjuntó datos económicos con un monto de la inversión: 25,333,333.00 Número de empleos a generar 135 Sueldos, Salarios y beneficios sociales a generar: 32,935,000.00 Divisas por generar: 112,052,201.42 Exportaciones: 113,166,667.00.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de febrero del 2024, personal de la Dirección General de Sectores Productivos realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde operará la peticionaria, constatando lo siguiente: a) Estableciendo sus coordenadas ubicación zona productiva: 14 03 33 0 N / 87 10 45 4 W. b) Área restringida verificada: 3,096 metros Cuadrados. c) Vigencia del contrato de arrendamiento: 20 años a partir del 19 de mayo del 2023. d) Posee área delimitada por muros: Sí. e) Cumple altura de muro perimetral: Sí. f) Cumple requisitos de entrada y salida: Sí. g) Cumple requisitos p/ oficina de Aduanas Parcialmente Actividad verificada: Sí.

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

sde.hn



Handwritten signature or initials

F(41)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección General de Sectores Productivos emitió **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA-USUARIA/-029-2024**, mediante el cual recomienda que se **DECLARE CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA RESTRINGIDA (PARA LA OPERADORAS USUARIAS)**, a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en Ley para su aprobación; sin embargo, tomando en cuenta la referida empresa reporta durante el año 2023 que sus ventas locales ascendieron a L. 167,830,190.00 y sus exportaciones por un monto de L. 65,845,994.00, representando un 154% las ventas destinadas al mercado nacional, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2, numeral 5 y 6, de Decreto No. 8-2020 y artículo 3 del Decreto No. 8-2020, y que la empresa en mención presenta justificación sobre dicho incumplimiento aduciendo que el mismo fue por caso no previsto debido a que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), ha condicionado la certificación de BPM a la ampliación de la nueva planta que a la vez servirá para eficiente la producción y mejorar la calidad que se exige tanto localmente como en los países donde se exportarán sus productos, por lo que se solicitó que la Dirección de Servicios Legales proceda a evaluar legalmente las justificaciones presentadas por la sociedad mercantil **CORPORACION ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, en cuanto al incumplimiento antes señalado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de mayo del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 513-2024, en el cual es del parecer que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, la ampliación de operaciones en otra área restringida para las operadoras usuarias en virtud que cumple con los requisitos establecidos en Ley para su aprobación. En cuanto a lo informado sobre que la referida empresa reporta durante el año 2023 que sus ventas locales ascendieron a L.167,830,190.00 y sus exportaciones por un monto de L. 65,845,994.00, representando un 154% las ventas destinadas al mercado nacional, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2, numeral 5 y 6, de Decreto No. 8-2020 y artículo 3 del Decreto No. 8-2020, y que la empresa en mención presenta justificación sobre dicho incumplimiento aduciendo que el mismo fue por caso no previsto debido a que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), ha condicionado la certificación de BPM a la ampliación de la nueva planta que a la vez servirá para eficiente la producción y mejorar la calidad que se exige tanto localmente como en los países donde se exportarán sus productos, en cuanto al incumplimiento antes señalado, se recomienda que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a remitir lo informado a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que proceda a realizar el procedimiento correspondiente de conformidad a sus atribuciones, lo anterior de conformidad a los artículos 25,30,62,63,120,150,158,160 del Código Tributario.





F(42)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000048

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 7 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establecen que: La Operadora u Operadora-Usuaría de una Zona Libre que solicite autorización para ampliación de nuevas zonas, deberá cumplir con los mismos requisitos contenidos en el Artículo 3 de este Reglamento, excepto los documentos consignados en los numerales I, VI y VIII; asimismo la Administración Aduanera deberá proceder a la revisión y en su caso modificación del Contrato de Servicios Aduaneros de Operaciones, originalmente suscrito con la empresa, para la adecuada verificación y cumplimiento de las obligaciones aduaneras; debiendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la operadora u operadora usuaria cumplir con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libre manifiesta: Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 73 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establecen que: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones



[Handwritten signature]

F(43)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaria y Usuaria de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres estipula que La Operadora u Operadora-Usuaria de las Zonas Libres proveerá a la Administración Aduanera, para el funcionamiento del puesto aduanero de control una oficina destinada única y exclusivamente para ese efecto, la que deberá contar con acceso y amplia visibilidad hacia las zonas de entrada y salida. En caso que la Operadora u Operadora-Usuaria de las Zonas Libres requieran aperturar nuevos accesos, estos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República, Artículo 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 25, 60, inciso b), 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2 de la Ley de Zonas Libres, contenida en el Decreto 356 del 21 de julio de 1976; Artículo 4-B del Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020 que reforma la Ley de Zonas Libres; 7, 8 y 73 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión del Acuerdo 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE OPERACIONES EN OTRA ÁREA RESTRINGIDA (PARA LA OPERADORAS USUARIAS)**, presentada por el abogado **FREDY LEON CALLE GALLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 12561, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil



F(44)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V., con RTN: **08019014699549**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el boulevard del Sur, cien (100) metros antes de las casetas del peaje, frente a la entrada del Barrio Chamelecón.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, la ampliación de operaciones en otra área restringida para las operadoras usuarias en virtud que cumple con los requisitos establecidos en Ley para su aprobación, adicionando a la ya autorizada en un área de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3,165.90Mts²)**, inmueble ubicado en Colonia Kennedy, Quinta Entrada, pasco John F. Kennedy en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, según planos de ingeniería adjunto al expediente.

TERCERO: De conformidad al Artículo 11 párrafo 2 y 3 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, deberá concluir con las observaciones y mejoras relacionadas al puesto aduanero de control y delimitación del área, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, pudiendo solicitar la prórroga del plazo establecido por causa debidamente justificada previo a la fecha de vencimiento del mismo. Una vez agotado el plazo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en coordinación con la Administración Aduanera de Honduras, efectuará una inspección conjunta para verificar su cumplimiento; caso contrario la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico procederá conforme a Ley.

CUARTO: En cuanto a lo informado sobre que la referida empresa reporta durante el año 2023 que sus ventas locales ascendieron a L.167,830,190.00 y sus exportaciones por un monto de L. 65,845,994.00, representando un 154% las ventas destinadas al mercado nacional, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2, numeral 5 y 6, de Decreto No. 8-2020 y artículo 3 del Decreto No. 8-2020, y que la empresa en mención presenta justificación sobre dicho incumplimiento aduciendo que el mismo fue por caso no previsto debido a que la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), ha condicionado la certificación de BPM a la ampliación de la nueva planta que a la vez servirá para eficiente la producción y mejorar la calidad que se exige tanto localmente como en los países donde se exportarán sus productos, en cuanto al incumplimiento antes señalado, se recomienda que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a remitir lo informado a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que proceda a realizar el procedimiento correspondiente de conformidad a sus atribuciones, lo anterior de conformidad a los artículos 25,30,62,63,120,150,158,160 del Código Tributario.



F(45)

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000048

QUINTO: Que los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN ANDIFAR, S. A. DE C. V.** mediante Resolución No. 046-2020 del 21 de enero de 2020 y Resolución No. 242-2020 del 06 de agosto del 2020, son extensivos para la presente resolución de ampliación de operaciones en otra área restringida.

SEXTO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **CORPORACION ANDIFAR, S. A. DE C. V.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

OCTAVO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

ACUERDO NO. 141-2022

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-053-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL UNITED TEXTILE OF AMERICA,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE (UNITEXA, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE
LA ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP
CHOLOMA II)

FECHA: 08 DE AGOSTO DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **UNITED TEXTILE OF AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (UNITEXA, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05029017913306**, con domicilio legal en la Ciudad de Choloma y ubicación de su planta de producción en el complejo Industrial de Zip Choloma II carretera hacia La Jutosa, Choloma, Departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Incorporadas al Régimen de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección General, bajo Tomo III, Folio No. 020, Registro No. 020-2017, de fecha 08 de agosto del 2017, en calidad de Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de fibras sintéticas elaboradas a partir de polímeros sintéticos que provienen de etileno, propileno, acrilonitrilo como poliésteres, poliamidas, poliuretano, las cuales serán exportados a los mercados de El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica y Europa. Y mediante **Resolución DRNOSDE No. 146-2020**, del 01 de septiembre del 2020, se validó el goce de beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **CONSTANCIA** de fecha 25 de abril del 2024, autorizó a la Sociedad Mercantil **UNITED TEXTILE OF AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (UNITEXA, S. DE R.L. DE C.V.)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No. 020-2017, de fecha 08 de agosto del 2017, Tomo III, Folio No. 020, quedando autorizada para exportar sus productos a otras

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-053-2024

empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **UNITED TEXTILE OF AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (UNITEXA, S. DE R.L. DE C.V.)**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6164**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**, ubicada en la carretera hacia La Jutosa, Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/cp



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000031

CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la abogada Alma Azucena Trochez Cálix, en su condición de apoderada legal de la **sociedad UNITED TEXTILE OF AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (UNITEXA, S. DE R.L. DE C.V.)** con RTN: **05029017913306**, domicilio legal en la ciudad de Choloma y ubicación de su planta de producción en el complejo Industrial de Zip Choloma II carretera hacia La Jutosa Choloma, departamento de Cortés ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación, dado que en su Constancia de incorporación al régimen de Zonas Libres se limita el mercado de exportación de las actividades autorizadas, por lo que solicita ampliar el mercado de exportación a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.

La sociedad **UNITED TEXTILE OF AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (UNITEXA, S. DE R.L. DE C.V.)** fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Incorporadas al Régimen de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección General, bajo Tomo III, Folio No. 020, Registro No 020-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, en calidad de Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA, S.A. (ZIPCHOLOMA II)** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de fibras sintéticas elaboradas a partir de polímeros sintéticos que provienen de etileno, propileno, acrilonitrilo como poliésteres, poliamidas, poliuretano, las cuales serán exportados a los mercados de El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica y Europa. Y mediante Resolución No. DRNOSDE No. 146-2020 del 01 de septiembre de 2020, se validó el goce de beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

Mediante dictamen **DGSP-ZOLI//MOD/USUARIA/-076-2024** del 25 de abril de 2024 esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **UNITED TEXTILE OF AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (UNITEXA, S. DE R.L. DE C.V.)** la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según **DICTAMEN-DSL-No. 397-2024** del 25 de abril de 2024. recomienda que es procedente **DECLARAR CON LUGAR la SOLICITUD DE MODIFICACION AL REGIMEN DE ZONAS LIBRES DE USUARIAS** presentada por la abogada **ALMA AZUCENA TROCHEZ CALIX**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 3518, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **UNITED TEXTILE OF AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (UNITEXA, S. DE R.L. DE C.V.)** con RTN:05019013599914, domicilio legal Choloma, Cortes, en el sentido de ampliar los mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No 020-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, Tomo III, Folio No. 020, quedando autorizada para exportar a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000031

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **UNITED TEXTILE OF AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (UNITEXA, S. DE R.L. DE C.V.)** la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No 020-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, Tomo III, Folio No. 020, quedando autorizada para exportar sus productos a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo, procediendo a efectuarse por parte de esta Dirección General la anotación marginal en el referido registro.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro


SDE
Digital

Firmado con certificado electrónico de:
MARÍA EMELINDA LARA



María Emelinda Lara
Directora de Sectores Productivos

Recibo: 0012612334
Y.Y.H.B.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-054-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL SAN LUCAS APPAREL, S. DE R.L. DE
C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 08 DE AGOSTO DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **SAN LUCAS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05029020209615**, con domicilio legal en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres (ZOLI), que obra en los archivos de la Dirección Regional, bajo el Tomo I, Folio No. 64, Registro No. 007-2020, de fecha 23 de julio del 2020, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura textil, corte, confección y almacenaje de prendas de vestir tipo felpa, y jersey, tales como: insumos médicos, camisetas, sudaderas, ropa interior entre otros, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de América. Mediante **Constancia de Registro 017-2021** bajo el Tomo II, Folio 17, de fecha 04 de junio del 2021, se acredita el traslado de todas sus operaciones de la **ZONA LIBRE INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)** a **DICKIES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (DICKIES DE HONDURAS, S.A.)**, autorizando la ampliación de la actividad agregando a la inicialmente autorizada la prestación del servicio industrial de maquilado de prendas de vestir a empresas de Zonas Libre. Posteriormente mediante **Resolución N°748-2023**, del 16 de octubre del 2023, se le otorgó el cambio de categoría de Usuaria a Operadora Usuaria de Zonas Libres, para operar en un inmueble ubicado en el sector conocido como Río Nance, Choloma, Cortés, en donde opera **DICKIES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (DICKIES DE HONDURAS, S.A.)**, la sociedad mercantil peticionaria continuara desarrollando las actividades previamente autorizadas.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 650-2024**, de fecha 22 de julio del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **SAN LUCAS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.**, la ampliación de mercados

de exportación, inicialmente autorizados bajo el Tomo I, Folio No. 64, Registro No. 007-2020, de fecha 23 de julio del 2020, quedando autorizada para exportar a otras empresas que operen bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **SAN LUCAS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6397**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **SAN LUCAS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.



Atentamente.


C: Archivo
LA/Cb/cp



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000020

RESOLUCIÓN No. 650-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo registro No. SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000020 de fecha 30 de abril del 2024, contentivo de la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por la abogada **ALMA AZUCENA TROCHEZ CALIX**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 3518, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **SAN LUCAS APPAREL S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN: 05029020209615, con domicilio legal en la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **SAN LUCAS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.**, con RTN: 05029020209615, domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres (ZOLI), que obra en los archivos de la Dirección Regional, bajo el Tomo I, Folio No. 64, Registro No. 007-2020 de fecha 23 de julio del 2020, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA, S.A (ZIP CHOLOMA II)**, para dedicarse en la categoría Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura textil, corte, confección y almacenaje de prendas de vestir del tipo felpa, y jersey, tales como: insumos médicos, camisetas, sudaderas, ropa interior entre otros, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de América. Mediante Constancia de Registro 017-2021 bajo el Tomo II, Folio 17 de fecha 4 de junio del 2021 se acredita el traslado de todas sus operaciones de la **ZONA LIBRE INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)** a **DICKIES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (DICKIES DE HONDURAS, S.A.)** autorizando la ampliación de la actividad agregando a la inicialmente autorizada la prestación del servicio industrial de maquilado de prendas de vestir a empresas de Zonas Libres. Posteriormente mediante Resolución N° 748-2023 del 16 de octubre del 2023, se le otorgó el cambio de categoría de Usuaria a Operadora Usuaria de Zonas Libres, para operar en un inmueble ubicado en el sector conocido como Río Nance, Choloma, Cortés, en donde opera **DICKIES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (DICKIES DE HONDURAS, S.A.)**, la sociedad mercantil peticionaria continuará desarrollando las actividades previamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **SAN LUCAS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.**, solicita autorización para ampliar mercados de exportación, dado que en su Constancia de incorporación al régimen de Zonas Libres solo menciona que sus exportaciones se destinan únicamente a Estados Unidos de América, por lo que solicita exportar a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen técnico **DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-120-2024** de fecha 24 de mayo del 2024 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Que es procedente Autorizar a la sociedad mercantil **SAN LUCAS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según el Tomo I, Folio No. 64, Registro No. 007-2020 de fecha 23 de julio del 2020, quedando



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000020

autorizada para exportar a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen legal No. 600-2024 en fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales DICTAMINÓ: Que es procedente Autorizar a la sociedad mercantil **SAN LUCAS APPAREL, S. DE R.L. DE C.V.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según el Tomo I, Folio No. 64, Registro No. 007-2020 de fecha 23 de julio de 2020, quedando autorizada para exportar a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 80 de la Constitución de la República, establece: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 321 de la Constitución República, manda: “Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 establece: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: el procedimiento podrá iniciarse: a) De Oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2A del Decreto 08-2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres, establece que: Para efectos de la presente ley, se entiende por: 3) exportación: es la salida de mercancía des área restringida con destino al extranjero, después de haber sufrido un proceso de transformación o manufactura.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que: Las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadoras u Operadoras-Usuarías deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, una solicitud por medio de Apoderado Legal, la que debe contener: OPERADORA: I. Actividad principal a la que se dedicará la empresa. II. Dirección exacta, teléfono y correo electrónico. III. Monto de la inversión, así como número de empleos a generar, con sus respectivos sueldos salarios. IV. Plano descriptivo del inmueble existente o en donde se desarrollará el proyecto, identificando las áreas que lo conforman, incluyendo el área destinada para la oficina de aduanas, ubicación, límites, superficie y vías de acceso, debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto. V. Título de propiedad del inmueble en donde se desarrollará el proyecto, o en su defecto Contrato de Arrendamiento sobre dicho inmueble, otorgado por un plazo no menor a cinco años, excepto cuando el arrendatario sea el Estado a través de sus Instituciones. VI. Fotocopia del Registro



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



F-3

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000020

Tributario Nacional VII. Carta Poder debidamente autenticada otorgada por quien tenga la representación legal de la empresa, acompañando fotocopia del Instrumento Público en donde consta que dicho representante tiene facultades para otorgar poderes. VIII. Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Mercantil o declaración de comerciante individual, debidamente inscritas en el Registro de Comerciantes Sociales o Individuales, según proceda y en el caso de compañías extranjeras, la autorización para ejercer el comercio en Honduras deberá estar inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales. IX. Las compañías extranjeras deberán presentar Constancia de estar inscrito como inversionista emitida por el Consejo Nacional de Inversiones (CNI); X. Acreditar mediante Constancia, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, al menos un Representante Permanente de la empresa, con amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, por medio de poder otorgado en Escritura Pública. Será obligación del beneficiario de Zonas Libres, mantener actualizada la información relativa a los cambios que se produzcan con respecto a la designación de este representante permanente. XI. Constancias de Solvencia vigente, emitidas por Administración Tributaria y Aduanera. XII. Las fotocopias de los documentos que se exigen deberán presentarse debidamente autenticadas, firmadas y selladas por notario público. XIII. Recibo TGR por L.200.00 OPERADORA - USUARIA Además de los requisitos exigidos a las empresas Operadoras, las Operadoras-Usuarias deberán acreditar la siguiente información: I. Listado de productos o servicios que elaborará. II. Mercados a los que destinará sus productos o servicios. III. Actividades o servicios que prestará IV. Proyección a tres (3) años de las divisas a generar.

CONSIDERANDO: Que de conformidad en el Artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2A del Decreto 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020; 3 y 27 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN presentada por la abogada **ALMA AZUCENA TROCHEZ CALIX**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 3518, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **SAN LUCAS APPAREL S. DE R.L. DE C.V.**, en el sentido de autorizar, la **ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados bajo el Tomo I, Folio No. 64, Registro No. 007-2020 de fecha 23 de julio del 2020, quedando autorizada para exportar a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000020

SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.

TERCERO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**


SDE
Digital



MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

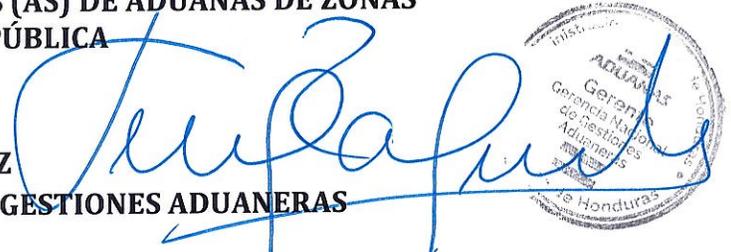
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-055-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS PARA EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL ELCATEX, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
(ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA
LIBRE ELASTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S.A. DE
C.V.

FECHA: 12 DE AGOSTO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019013599914**, con domicilio legal en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Incorporadas al Régimen de Zonas Libres que obra en los archivos de esa Dirección General, bajo Tomo II, Folio No. 060, Registro No. 060-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ELASTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de tela (de punto) y prendas de vestir como ser: Camisetas, calzoncillos y sudaderas, para su exportación hacia Estados Unidos de Norte América. Y mediante **Resolución No. DRNOSDE No. 137-2020**, del 01 de septiembre del 2020, se validó el goce de beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

Finalmente, la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA**, de fecha 25 de abril del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)** la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No. 060-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, Tomo II, Folio No. 060, quedando autorizada para exportar sus productos a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-055-2024

Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6237**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ELASTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S.A DE C.V.**, ubicada en Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/jt



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000027

CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la abogada Alma Azucena Trochez Cálix, en su condición de apoderada legal de la **sociedad ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)** con RTN: 05019013599914, domicilio legal en el Municipio de Choloma, departamento de Cortés, ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación, dado que en su Constancia de incorporación al régimen de Zonas Libres solo menciona que sus exportaciones se destinan únicamente a Estados Unidos de Norte América, por lo que solicita se le autorice para exportar sus productos a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo.

✓ La sociedad **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)** fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Incorporadas al Régimen de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección General, bajo Tomo II, Folio No. 060, Registro No 060-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, en calidad de Usuaría de la Zona Libre **ELASTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S.A. DE C.V.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de tela (de punto) y prendas de vestir como ser: Camisetas, calzoncillos y sudaderas, para su exportación hacia Estados Unidos de Norte América. Y mediante Resolución No. DRNOSDE No. 137-2020 del 01 de septiembre de 2020, se validó el goce de beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres. *el*

Mediante dictamen **DGSP-ZOLI/MOD/USUARIA/-074-2024**, esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)** la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según **DICTAMEN-DSL-No. 396-2024**, recomienda que es Procedente **DECLARAR CON LUGAR la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEMERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por la abogada ALMA AZUCENA TROCHEZ CALIX, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 3518, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ELCATEX S DE R.L. DE C.V.**, con RTN:05019013599914, domicilio legal Choloma, Cortes, en el sentido de ampliar los mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No 060-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, Tomo II, Folio No. 060,



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000027

quedando autorizada para exportar a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo, lo anterior en apego a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, el cual establece que Exportación es la salida de mercancías del área restringida con destino al extranjero, después de ser sometidas a un proceso de transformación o manufactura.

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **ELCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ELCATEX, S. DE R.L. DE C.V.)** la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No 060-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, Tomo II, Folio No. 060, quedando autorizada para exportar sus productos a otras empresas que operan bajo el Régimen de Zonas Libres en el territorio nacional o su exportación a Estados Unidos de Norte América, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, El Salvador, Guatemala y a cualquier otro país del mundo. Procediendo a efectuarse por parte de esta Dirección General la anotación marginal en el referido registro.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro



Firmado con certificado electrónico de:
MARÍA EMELINDA LARA

María Emelinda Lara

Directora de Sectores Productivos

Recibo: 0012612331
Y.Y.H.B.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-056-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN HONDURAS PROPERTIES,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN
HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.), COMO OPERADORA
USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 12 DE AGOSTO DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05029008183460**, con domicilio legal en el kilómetro 15.5, Carretera a Puerto Cortés, Río Nance, Choloma, Departamento de Cortés, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Incorporadas al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante **Resolución No. 699-2008**, de fecha 21 de octubre del 2008, como Usuaria de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S. DE R.L. (CHOLOMA TEXTILES)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de químicos para teñir telas de todo tipo, las que serán exportadas a empresas beneficiarias de Zonas Libres, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportación o mercados no Centroamericanos. Posteriormente, según **Resolución No. 256-2010**, de fecha 23 marzo del 2010, se dio por acreditado la modificación de denominación social de **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.)** antes **GILDAN HONDURAS CHEMICALS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS CHEMICALS, S. DE R.L.)**, así también el cambio de categoría de Usuaria a Operadora Usuaria de Zona Libre, desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Asimismo, mediante **Resolución No. 352-2012**, de fecha 24 de abril del 2012, se autorizó la ampliación de actividad a la inicialmente autorizada, adicionando la producción de energía (vapor) mediante el proceso de biomasa, producto que será utilizado, una parte para el desarrollo de su actividad principal y la diferencia para transferirla a empresas del grupo beneficiarias de Zonas Libres.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 535-2024**, de fecha 26 de junio del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.)**, la ampliación de mercados de exportación inicialmente autorizadas según **Resolución No. 699-2008**, de fecha 21 de octubre del 2008, quedando autorizado para exportar a empresas amparadas en los diferentes regímenes especiales en el país, asimismo pudiendo exportar a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.)** continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6341**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.)**, ubicada en Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/np



F124

Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000014

RESOLUCIÓN No. 535-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000014** de fecha 24 de abril de 2024, contenido de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R. L.**, con RTN: **05029008183460**, con domicilio legal en el Kilómetro 15.5, Carretera a Puerto Cortés, Río Nance, Choloma, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R. L.**, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Incorporadas al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 699-2008 de fecha 21 de octubre del 2008, como Usuaría de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S. DE R. L. (CHOLOMA TEXTILES)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento de químicos para teñir telas de todo tipo, las que serán exportadas a empresas beneficiarias de Zonas Libres, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportación, o mercados no Centroamericanos. Posteriormente, según Resolución No. 256-2010 de fecha 23 de marzo del 2010, se dio por acreditado la modificación de denominación social de **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)** antes **GILDAN HONDURAS CHEMICALS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HONDURAS CHEMICALS, S. DE R. L.)**, así también el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría de Zona Libre, desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Asimismo, mediante Resolución No. 352-2012 de fecha 24 de abril del 2012, se autorizó la ampliación de actividad a la inicialmente autorizada, adicionando la producción de energía (vapor) mediante el proceso de biomasa, producto que será utilizado, una parte para el desarrollo de su actividad principal y la diferencia para transferirla a empresa del grupo beneficiarias de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**, solicita la ampliación de destinos y/o mercados para exportar a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el País, asimismo pudiendo exportar Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.


Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

www.sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/00000014

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-ZOLI/MOD/USUARIA-152-2024** de fecha 25 de abril del 2024, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** Autorizar a la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Resolución No. 699-2008 de fecha 21 de octubre del 2008 quedando autorizada para exportar a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el País, asimismo pudiendo exportar Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de mayo del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 526-2024, en el cual es del parecer que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Resolución No. 699-2008 de fecha 21 de octubre del 2008 quedando autorizada para exportar a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el País, asimismo pudiendo exportar Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo, lo anterior en apego a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, el cual establece que exportación es la salida de mercancías del área restringida con destino al extranjero, después de ser sometidas a un proceso de transformación o manufactura.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000014

Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres estipula que: Las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el régimen. En caso de modificación a sus planes debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República, Artículo 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 25, 60, inciso b), 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2 de la Ley de Zonas Libres, contenida en el Decreto 356 del 21 de julio de 1976; Artículo 2, Artículo 4-B del Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020 que reforma la Ley de Zonas Libres; 27 y 73 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión del Acuerdo 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN** presentada por la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**, con RTN: 05029008183460, con domicilio legal en el Kilómetro 15.5, Carretera a Puerto Cortés, Río Nance, Choloma, Departamento de Cortés.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Resolución No. 699-2008 de fecha 21 de octubre del 2008 quedando autorizada para exportar a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el País, asimismo pudiendo exportar Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.




Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000014

TERCERO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

CUARTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOL) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

QUINTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



www.sde.gob.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-057-2024

PARA: **OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)**
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPUBLICA

DE: **LIC. LINDA ALMENDAREZ**
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: **REMISIÓN DEL OFICIO UTOH-674-2024**

FECHA: **20 DE AGOSTO DEL 2024**



En atención al **OFICIO UTOH-674-2024**, de fecha 13 de agosto del 2024, suscrito por la Unidad Técnica de Ozono (UTOH), se remite para su conocimiento, aplicación y control la **CIRCULAR UTOH-003-2024**, de fecha 31 de julio del 2024, referente a los lineamientos de obligatorio cumplimiento para los procesos de la UTOH ante la Administración Aduanera de Honduras, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General sobre el uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, contenida en el Decreto No. 006-2012.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

*Se adjunta copia del **OFICIO UTOH-674-2024** y **CIRCULAR UTOH-003-2024**.*

Atentamente.



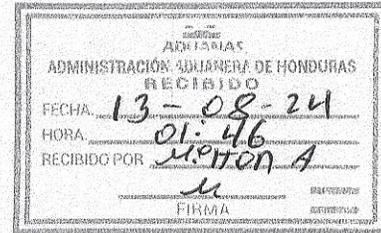
C: Archivo
LA/nm

Tegucigalpa. M.D.C. 13 de agosto del 2024

UTOH-674-2024

Abogado
FAUSTO CÁLIX
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Oficina

Estimado Abogado Cálix:



Por medio de la presente y en seguimiento al cumplimiento de las obligaciones nacionales adquiridas como país ante el Protocolo de Montreal, específicamente en los temas de control sobre las importaciones de Equipos y Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono SAO denominadas gases refrigerantes.

De acuerdo a los procesos que se llevan a cabo ante la UTOH y a la presentación de pre autorizaciones de importación de equipos así como las autorizaciones de importación de sustancias reguladas por a UTOH, le hago remisión de la Circular Numero **UTOH-003-2024** sobre los lineamientos que son de obligatorio cumplimiento para los procesos de la UTOH ante la Administración Aduanera de Honduras.

Respetuosamente le solicito designe a quien corresponda a remitir esta Circular a las distintas Aduanas del País para su conocimiento y aplicación .

Sin otro particular nos es grato saludarle con las muestras de la más alta y distinguida consideración.

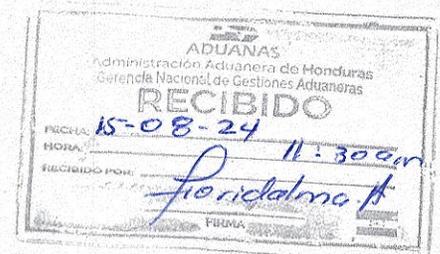
Atentamente

ING. EDGAR ZUNIGA
Coordinador Nacional

Unidad Técnica de Ozono

CC. Ing. Lucky Medina Estrada / Secretario de Estado ante el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente

Archivo



CIRCULAR UTOH-003-2024

31 de julio del 2024

Señores;

- Administradores de Aduana, Sub Administradores, Jefes de Aforo, Oficiales de aduana, Delegados fiscales.
- Talleres de refrigeración y Aire Acondicionado.
- Importadores y Distribuidores de Equipos de Refrigeración y Aire Acondicionados Nuevos y Usados y Regulados.
- Usuarios Finales de equipos RAC

De acuerdo con lo establecido en el **REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, Decreto 006-2012**; se le informa a la autoridad Aduanera de Honduras y todos los importadores y distribuidores de equipos de refrigeración y aire acondicionado, lo siguiente:

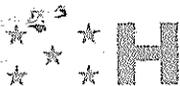
1. De acuerdo a los procesos de control sobre importación de sustancias refrigerante en forma pura, mezcla, autocontenida o incorporada a productos como espumas, aerosoles, inhaladores de dosis medida entre otros, del **REGLAMENTO GENERAL SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, Decreto 006-2012**; son de obligatorio cumplimiento las disposiciones expresadas en la presente circular.
2. Que la información presentada por el importador ante la UTOH, sobre datos relevantes como puerto de ingreso, posición arancelaria, cantidades de producto neto, aduana de ingreso y/o aforo, agencia aduanera acreditada, en el caso de equipos o partes, marca, modelo, cantidades, tipo de refrigerantes de ingreso por aduanas de frontera o puerto marítimo hacia un almacén fiscal o aduana interna deberá ser consultada con nuestra oficina de no coincidir con lo descrito en la autorización de importación y será el importador quien tendrá la responsabilidad de subsanar las discrepancias, debidamente justificado que luego presentara a la aduana para continuar con su proceso de importación formal.
3. La aduana no podrá autorizar la importación de un producto que contenga gases bajo control del Protocolo de Montreal en Honduras, sustancia refrigerantes y equipos partes de sistemas de refrigeración y aire acondicionado, que presenten incongruencia sobre los datos establecidos en las pre-autorizaciones de importación de equipos RAC y/o partes



así como las autorizaciones de importación sustancias y productos emitidas por nuestra oficina.

4. La aduana no podrá autorizar tránsitos internos hacia otras aduanas o almacenes fiscales que no hayan sido previamente declarados por el importador y autorización en el documento oficial emitido por la UTOH para tal fin.
5. En los casos de mercancías controladas por la UTOH en importaciones consolidadas y/o declaradas por el mismo importador conjuntamente con otros productos de su propiedad, en cantidades parciales la aduana no podrá aceptar abandonos voluntarios de sustancias químicas y equipos y partes de sistemas RAC, controlados o prohibidas en nuestro Reglamento, con el objetivo de desaduanar los demás productos, por lo que tendrá mediante proceso administrativo legal o penal deducir sobre los costos de almacenamiento y destrucción de la sustancia a quien hay autorizado inconsulto con nuestra oficina.
6. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento General sobre Sustancias Refrigerantes, sobre procedimientos de la aduana con la UTOH en casos de importación ilegal de productos controlados por el Protocolo de Montreal en Honduras, (sustancias o productos sin autorización de importación y equipos RAC sin pre autorización de importación emitidos por la UTOH), la aduana deberá notificar al ente regulador responsable, remitir informe conteniendo detalles de lo encontrado, factura, DUCA, fotografías del producto, sustancia o equipo, documentación oficial presentada por el importador para verificar su autenticidad y levantar de manera inmediata el acta correspondiente de retención de acuerdo a modelos establecidos en el Decreto 006-2012.
7. Las autorizaciones o pre autorizaciones emitidas por la UTOH para la importación de sustancias refrigerantes, productos así como también las pre autorizaciones para la importación de equipos de refrigeración y aire acondicionado y partes como evaporadores, condensadores y compresores de RAC, son específicas por importación de acuerdo a solicitud recibida por el importador y exclusivas en cuanto a cantidad de productos, sustancias o equipos, marcas, modelos, tipo de refrigerante, si por alguna razón al momento de verificación de las mercancías las cantidades son menores a las descritas en la autorización, deberá liquidarse la misma en la declaración realizada, y el permiso no tiene validez para una segunda importación por el equipo o producto restante. **Se deberá solicitar una nueva autorización de importación ante la UTOH.**





Recursos Naturales
y Ambiente



8. En los casos específicos que el oficial de aduana identifique una importación de productos, sustancias refrigerantes o equipos y partes de refrigeración y aire acondicionado, sea por alerta en el sistema aduanero, por canal de selectividad o inspección física de la mercancía, es el administrador del punto aduanero o el oficial a cargo de la importación quien tiene la obligación de reportar al ente regulador o se a la UTOH, a través de los canales correspondientes de comunicación establecidos, No delegar a los agentes aduaneros ni importadores, se le responderá y coordinará únicamente con el personal de aduana a cargo.
9. La UTOH en los casos de Pre autorizaciones de importación de equipos y/o partes, hace el envío directo digital vía correo a la administración de la aduana declarada de ingreso y final de aforo, las autorizaciones de sustancias y productos son entregadas a los importadores, en ambos casos la aduana tiene el derecho de verificación la autenticidad de dichos documentos ante la UTOH.
10. La Unidad Técnica de Ozono de Honduras, en cumplimiento al **Reglamento General Sobre Uso de Sustancias Refrigerantes, Acuerdo Ejecutivo 006-2012** realizará de oficio inspecciones, auditorías ambientales en puntos de venta, almacenes, bodegas, talleres de servicio, usuarios finales o cualquier acción que lleven a la verificación del cumplimiento de la normativa del presente reglamento para verificación del cumplimiento de la presente Circular.


EDGAR ZUNIGA
Coordinador Nacional
Unidad Técnica de Ozono de Honduras
UTOH /SERNA
CC. Archivo



Despacho de Recursos Naturales y Ambiente
100 mts. al Sur del Estadio Nacional
Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfonos: (504) 2232-9200

 @sernaHN

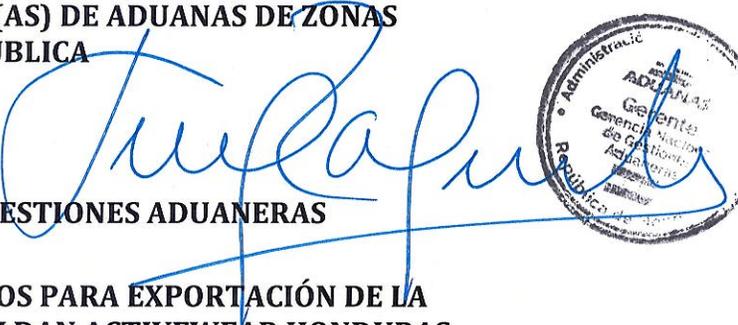
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-058-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS PARA EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN ACTIVEWEAR HONDURAS
TEXTILE COMPANY, S. DE R.L., COMO USUARIA DE LA ZONA
LIBRE GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)

FECHA: 21 DE AGOSTO DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR HONDURAS TEXTILE COMPANY, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019002067947**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue autorizada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante **Resolución No. 375-2004**, de fecha 13 de mayo del 2004, como Usuaria de la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, S.A.**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al corte de telas, elaboración, fabricación, diseño y cualquier tipo de procedimiento o tratamiento para productos textiles en general tales como hilos, tejidos, de tipo natural o sintético, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos, Canadá y Europa. Posteriormente mediante **Resolución No. 574-2008**, de fecha 16 de septiembre del 2008, se acreditó la transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada. Asimismo, mediante **Resolución No. 258-2010**, de fecha 23 de marzo del 2010, se autorizo el traslado de todas sus operaciones del **PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, S.A.**, a la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**.

Finalmente, la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA**, de fecha 29 de julio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR HONDURAS TEXTILE COMPANY, S. DE R.L.**, la ampliación de

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-058-2024

mercados de exportación, inicialmente autorizada según la **Resolución No. 375-2004**, de fecha 13 de mayo del 2004, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a países de Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR HONDURAS TEXTILE COMPANY, S. DE R.L.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6341**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**, ubicada en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/ca



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000054

CONSTANCIA

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **GILDAN ACTIVEWEAR HONDURAS TEXTILE COMPANY S. DE R.L.**, con RTN: **05019002067947**, domicilio legal en la ciudad de la domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, solicita la ampliación de destino y/o mercados para exportar a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el País, así mismo exportar a Europa, China Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

La sociedad **GILDAN ACTIVEWEAR HONDURAS TEXTILE COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, antes **GILDAN ACTIVEWEAR HONDURAS TEXTILE COMPANY S.A. (HONTEX)**, autorizada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante Resolución No. 375-2004 de fecha 13 de mayo de 2004, como Usuaría de la Zona Libre **PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, S.A.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al corte de telas, elaboración, fabricación, diseño y cualquier tipo de procedimiento o tratamiento para productos textiles en general tales como hilos, tejidos, de tipo natural o sintético, productos que serán exportados hacia los Estados Unidad, Canadá y Europa. Posteriormente mediante Resolución No. 574-2028 de fecha 16 de septiembre de 2008, se acredita la transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada. Asimismo, mediante Resolución No. 258-2010 de fecha 23 de marzo de 2010 se autorizó el traslado de todas sus operaciones del **PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, S.A.** a la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPIEDTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**.

Mediante dictamen **DGSP-ZOLI//MOD/USUARIA/-125-2024** esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HOSIERY)** la ampliación de mercados de exportación solicitada Asimismo, según Dictamen **DSL- No.559-2024** del 04 de mayo del 2024, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado, es del parecer que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR TEXTILE COMPANY S. DE R.L.**, en el sentido de autorizar, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Resolución No. 375-2004 de fecha 13 de mayo de 2004, quedando autorizada para exportar a empresas.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

www.sde.gob.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000054

amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el País, asimismo pudiendo exportar a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR TEXTILE COMPANY S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizada según la Resolución No. 375-2004 de fecha 13 de mayo de 2004, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a países de Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo procediendo a efectuarse por parte de esta Dirección General la anotación marginal en el referido registro.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de julio del dos mil veinticuatro, debiendo remitir copia de la misma a la Administración Aduanera de Honduras para los fines pertinentes.



María Emelinda Lara
Directora de Sectores Productivos

Recibo: 0012613169
JAM



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-059-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACION DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO,
SOCIEDAD ANÓNIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO,
S.A.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA
HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)

FECHA: 22 DE AGOSTO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **01059004468019**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se encuentra incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante **Resolución No. 009-2005**, de fecha 06 de enero del 2005 como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura de camisetas (t-shirts) con la marca Gildan para ser comercializadas con empresas beneficiarias de las Zonas Libres (ZOLI), Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) y del Régimen de Importación Temporal (RIT), así como a mercados no centroamericanos. Mediante **Resolución No 578-2006**, de fecha 28 de agosto del 2006, se dio por acreditada la ampliación de operaciones en otro espacio físico (Edificio XIII) dentro de la misma Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**. Asimismo, se le autorizó ampliación de operaciones como Usuaria de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A. (ZIP SAN JOSE)**, quedando inscrita en el Libro de Registro de Zona Libre bajo el Folio No. 155, Registro No. 155-2011, de fecha 22 de marzo del 2011 para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura y empaque de prendas de vestir, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de América principalmente. Mediante **Resolución No. 089-2020**, del 17 de agosto del 2020, se autorizó a la peticionaria la validación del goce de beneficios bajo la Ley de Zonas Libres.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-059-2024

Finalmente, la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA**, de fecha 29 de julio del 2024, **HACE CONSTAR**: Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, la ampliación de mercados de exportación inicialmente autorizados según **Resolución No. 009-2005**, de fecha 06 de enero del 2005, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, continúa adscrita al Código de Aduana **6085**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A. (ZIP SAN JOSE)**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/rg



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000055

CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio HACE CONSTAR: Que la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA** en su condición de apoderada legal de la sociedad **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, con RTN: 01059004468019, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Municipio de Cortés, ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación, dado que en su Constancia de incorporación al Régimen de Zonas Libres se limita el mercado de exportación de las actividades autorizadas, por lo que solicita autorización para ampliar los mercados de exportación, siendo estos mercados a empresas amparadas en los diferente Regímenes Especiales en el País, Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

La empresa **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, se encuentra incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante Resolución No. 009-2005 de fecha 06 de enero del 2005 como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura de camisetas (t-shirts) con la marca Gil dan para ser comercializadas con empresas beneficiarias de las Zonas Libres (ZOLI), Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) y del Régimen de Importación Temporal (RIT), así como a mercados no centroamericanos. Posteriormente, según Resolución No. 578-2006 de fecha 28 de agosto del 2006, se dio por acreditada la ampliación de operaciones en otro espacio físico (Edificio XIII) dentro de la misma Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**. Asimismo, se le autorizó ampliación de operaciones como Usuaria de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A. (ZIP SAN JOSE)**, quedando inscrita en el Libro de Registro de Zonas Libres bajo el Folio No. 155, Registro No. 155-2011 de fecha 22 de marzo del 2011 para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura y empaque de prendas de vestir, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de América principalmente. Mediante Resolución No.089-2020 del 17 de agosto del 2020, se autorizó a la peticionaria la validación del goce de beneficios bajo la Ley de Zonas Libres. Mediante dictamen





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000055

DGSP-ZOLI//MOD/ USUARIA/-112-2024 del 24 de mayo de 2024, esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según **DICTAMEN-DSL-No. 541-2024** del 29 de mayo de 2024, recomienda que es procedente **DECLARAR CON LUGAR la SOLICITUD DE MODIFICACION AL REGIMEN DE ZONAS LIBRES DE USUARIAS** presentada por la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, con RTN: **01059004468019**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Municipio de Cortés.

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Resolución No. 009-2005 de fecha 06 de enero del 2005, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferente Regímenes Especiales en el País, Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



María Emelinda Lara
Directora de Sectores Productivos

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DOA-060-2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS),
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
DEMÁS USUARIOS (AS),
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

FECHA: 22 DE AGOSTO DEL 2024



En atención al **Oficio INHGEOMIN-DE-228-2024**, de fecha 13 de agosto del 2024, suscrito por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), se remite para su conocimiento, aplicación y control la **RESOLUCIÓN No. 151/2024**, de fecha 09 de mayo del 2024, mediante la cual se procedió a la suspensión de actividades mineras de la Concesión Minera no Metálica denominada “**SADAPRIL**” a favor de la Sociedad Mercantil **AGREGADOS DEL CARIBE S.A. DE C.V. (AGRECASA)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019004010857**, por lo que dicha compañía no puede acarrear o trasladar material (Carbonato de Calcio), del plantel al Puerto ni a ningún otro sitio, ya sea para exportación ni venta local, hasta tener autorización del INHGEOMIN y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

*Se adjunta copia del **Oficio INHGEOMIN-DE-228-2024** y **RESOLUCIÓN No. 151/2024**.*

Atentamente.

C: Archivo
LA/Hf/ro

Tegucigalpa, M.D.C. 13 de agosto del 2024

Oficio INHGEOMIN-DE-228-2024

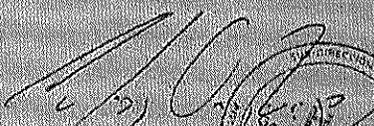
Ingeniero
CARLOS ARTURO BUESO
Gerente de la Empresa Nacional Portuaria

Ingeniero Bueso:

Me es grato dirigirme a usted, deseando en primer término éxitos en sus funciones. El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) le informa que de acuerdo a la Resolución No. 151-2024 de fecha 09 de mayo del 2024, mediante la cual se procedió a la suspensión de actividades mineras de la Concesión Minera No Metálica denominada "SAPADRIL", registrada en el expediente 215 a favor de la Sociedad Mercantil Agregados del Caribe S.A. de C.V. (AGRECASA) por lo que dicha compañía no puede acarrear o trasladar material (Carbonato de Calcio), del plantel al Puerto ni a ningún otro sitio, ya sea para exportación ni venta local, hasta tener autorización del INHGEOMIN y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted manifestando mi mas alta consideración.

Atentamente,


ING. CARLOS ONAN LAGOS
Sub-Director de Minería
INHGEOMIN

RESOLUCIÓN No. 151/2024

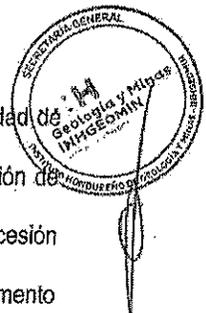
INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

Vista: Para emitir resolución del expediente administrativo con orden de ingreso No. 215 que contiene la Concesión Minera No Metálica de la zona denominada **SAPADRIL**, ubicada en el Municipio de Cortés, Departamento de Cortés, a favor de la Sociedad Mercantil **AGREGADOS DEL CARIBE S.A. de C.V., (AGRECASA)**.

CONSIDERANDO (01): Obra a folios 10 al 13 del Tomo II, Contrato de Concesión Minera No Metálica de fecha veintidós de junio del año dos mil cinco, para la zona denominada **SAPADRIL**, ubicada en el municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a favor de la **Sociedad Mercantil AGREGADOS DEL CARIBE S. A. de C. V. (AGRECASA)**, otorgada por tiempo indefinido, con un área de 1000 Has., registrada en expediente administrativo No. 215.

CONSIDERANDO (02): Obra a folio 35 del Tomo II, Inscripción realizada por el Registro Público de Derechos Mineros en fecha veintiséis de julio del año dos mil cinco del contrato de concesión minera **NO METÁLICA**, de la zona denominada "**SAPADRIL**", ubicada en las Aldeas Sapadril, Las Delicias, Campana Baracoa y el Caserío Brisas del Mar en el Municipio de Cortés, en el Departamento de Cortés, según consta en expediente **115-D-04** a favor de la empresa **AGREGADOS DEL CARIBE S. A. de C. V. (AGRECASA)**, y el cual queda registrado bajo el número **3** del Tomo VI del Libro de concesiones mineras que para tal efecto lleva el Registro Público de Derechos Mineros.

CONSIDERANDO (03): Obra a folios 5678 al 5685 del Tomo XXVIII, informe emitido por la Unidad de Secretaría General de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, referente a la inspección de campo realizada a la zona denominada **SAPADRIL**, por motivo de accidente laboral en dicha concesión minera y por medio del cual recomienda **1) Que se debe dar cumplimiento obligatorio al Reglamento Especial de Seguridad y Salud Ocupacional en la actividad minera de Honduras; 2) Dar cumplimiento al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidente de trabajo y Enfermedades Profesionales;**



que los titulares de derechos mineros deben cumplir con la normativa vigente en el país, para salvaguardar la vida humana y la salud general.

CONSIDERANDO (04): Obra a folios 5686 al 5696 del Tomo XXVIII, **INFORME TECNICO UAS-IT-01-2024** emitido por la **Unidad de Ambiente y Seguridad** en fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, referente a la inspección de campo realizada a la zona denominada **SAPADRIL**, por motivo de accidente laboral en dicha concesión minera y por medio del cual recomienda: **1)** La Compañía minera **AGRECASA** debe notificar ante la autoridad minera, en tiempo y forma, todo acontecimiento anormal que se reporte en la Concesión Minera **SAPADRIL** y en las instalaciones de la empresa, producto de las actividades operativas; **2)** implementar señalizaciones de carácter informativo, preventivo y restrictivo en puntos visibles y estratégicos de las áreas identificadas de alto riesgo; **3)** mejorar la comunicación y visibilidad entre el conductor de la maquinaria y coordinador de área mediante torres de control y uso de radios para facilitar la comunicación entre ambas partes; **4)** capacitar a todo el personal, en materia de seguridad ocupacional permanentemente y bajo un procedimiento reglamentario; **5)** Al realizar actividades de carga o acarreo de material, los motoristas de volquetas deberán seguir las indicaciones del coordinador de área.

CONSIDERANDO (05): Obra a folios 5699 al 5702 del Tomo XXVIII, **INFORME** emitido por la Unidad de Fiscalización Minera, en fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, por medio del cual informa sobre accidente ocurrido en la Compañía **AGREGADOS DEL CARIBE S. A. de C. V. (AGRECASA)**.

CONSIDERANDO (06): Obra a folios 5704 al 5706 del Tomo XXVIII, **ADENDUM UAS-IT-01-2024-A** emitido por la **Unidad de Ambiente y Seguridad** en fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, por medio del cual informa que: dando seguimiento al **INFORME TECNICO UAS-IT-01-2024**, dicha unidad técnica considera oportuno realizar las siguientes rectificaciones y aplicaciones de dicho informe: **1)** el plan de contingencias de la compañía minera **AGRECASA**, misma que se encuentra vigente y aprobado por el cuerpo de bomberos de Honduras establece en la "**SECCION VI: Funciones de los involucrados obligada**", que son responsabilidad del encargado o jefe de seguridad las siguientes funciones: **a)** Notificar inmediatamente la ocurrencia del incidente a la gerencia de la empresa y a las autoridades competentes cuando se trate de un incidente de seguridad y/o higiene; en un tiempo de ejecución durante y después del incidente; **b)** coordinar los recursos humanos y asistencias externas que se requieran en el sitio, para la

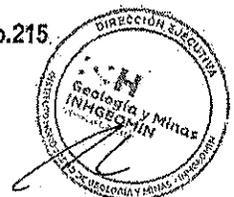


atención de incidentes o emergencias; en un tiempo de ejecución antes y durante del incidente; c) Dar seguimiento y servir de enlace con las autoridades correspondientes; en un tiempo de ejecución durante el incidente. 2) La Ley General de Minería, en el artículo 78 establece que: "La Autoridad Minera, previa comprobación, ordenará al titular del Derecho Minero por medio de resolución, la suspensión de las actividades mineras en los casos siguientes: a) Cuando existiere el riesgo o peligro inminente para la vida de las personas o sus bienes; b) Cuando no se cumplan las disposiciones de seguridad en el trabajo, de conformidad con las leyes de la materia; c) " concluyendo de la siguiente manera: 1) La compañía minera AGRECASA, incumplió el procedimiento establecido en la "SECCION VI: FUNCIONES DE LOS INVOLUCRADOS OBLIGA" del Plan de Contingencias referente a incidentes de seguridad, cuyo plan se encuentra vigente y aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Honduras. 2) En virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Minería, se recomienda a la Unidad de Asesoría Legal del INHGEOMIN, realizar un análisis exhaustivo al respecto y efectuar las acciones pertinentes conforme a Ley.

CONSIDERANDO (07): Obra a folio 6256 del Tomo XXXI, providencia de fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro, por medio de la cual se remiten las presentes diligencias a la Unidad de Asesoría Legal para que se pronuncie sobre la documentación presentada, conforme a ley en referencia al ADENDUM UAS-IT-01-2024 que obra a folio número 6000, en relación al Plan de Emergencias de la Empresa que obra a folio 5793 al 5997 y el informe emitido por la Unidad de Secretaría General y Fiscalización Minera que obra en folio 5678 al 5702, correspondiente a la Concesión Minera No Metálica de la zona denominada SAPADRIL, registrada en expediente administrativo No. 215.

CONSIDERANDO (08): Que obra a folios 6257 al 6261 tomo XXXI DICTAMEN AL-221-2024 emitido por la Unidad de Asesoría Legal en fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, por medio del cual dictamina que se proceda a la **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS** de la Concesión Minera No Metálica denominada SAPADRIL, registrada en expediente administrativo No. 215.

CONSIDERANDO (09): Obra a folio 6300 al 6318 el Informe Preliminar de Inspección por denuncia UAS-IT-45-2024 emitido por la Unidad de Ambiente y Seguridad y ITCD-032-2024 emitido por la Unidad de Desarrollo Social en la concesión minera SAPADRIL registrado en el expediente administrativo No.215.



CONSIDERANDO (10): La Autoridad Minera es el órgano competente para supervisar, inspeccionar y velar por el cumplimiento y aplicación de esta Ley y su Reglamento e imponer las sanciones derivadas de su incumplimiento.

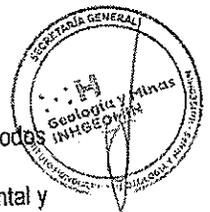
CONSIDERANDO (11): Que en el Artículo 11 de la Ley General de Minería menciona que en el Ejercicio de los derechos mineros el titular queda obligado a establecer y cumplir todas las medidas necesarias y pertinentes orientadas a garantizar los derechos de la persona humana y su entorno sobre todo su vida y la salud. Así mismo queda obligado a realizar su aprovechamiento en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible, sustentable y del fortalecimiento económico y social del país

CONSIDERANDO (12): Que en el Artículo 20 de la Ley General de Minería menciona que: En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, deben adoptarse y mantenerse las medidas sobre seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, comunitaria y disponerse del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y terceros, de conformidad con las normas vigentes. El estado adoptara estrictas medidas de supervisión, para garantizar la conservación y manejo adecuado de los recursos.

CONSIDERANDO (13) Que el Derecho Minero es la relación jurídica entre el Estado y un particular que nace de un acto administrativo de la Autoridad Minera o de las municipalidades, en su caso: comprende la concesión, permiso o registro; otorgando a su titular derechos según la actividad y sustancia de interés que corresponda.

CONSIDERANDO (14): Que el Estado ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible sobre todos los minerales que se encuentran en el territorio nacional, mar territorial, plataforma marítima continental y zona económica exclusiva en el ejercicio de su derecho de dominio el Estado regula los recursos minerales inorgánicos y fiscaliza el aprovechamiento técnico y racional de los mismos.

CONSIDERANDO (15): Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", constituye la autoridad minera con jurisdicción nacional para conocer y agotar en vía administrativa todos los asuntos



que señalan en la Ley General de Minería y que, dentro de sus atribuciones, está la de otorgar, modificar y extinguir concesiones mineras y de beneficio y otros derechos y obligaciones mineras de conformidad a la Ley.

CONSIDERANDO (16): Que las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquellos, utilizando los recursos que reconoce la Ley de Procedimiento Administrativo. Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso exceso de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.

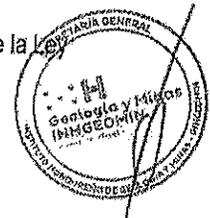
CONSIDERANDO (17): Que mediante **ACUERDO No. 12/2024** emitido por la Dirección Ejecutiva en fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, se delegó en la Abogada **KAREN SUDITH RUBI PEREZ**, las funciones de Secretaria General y mediante **ACUERDO No. 13/2024** emitido por la Dirección Ejecutiva en fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se delegó en el Subdirector **CARLOS ONAN LAGOS MARTÍNEZ** como Director Ejecutivo Interino.

POR TANTO:

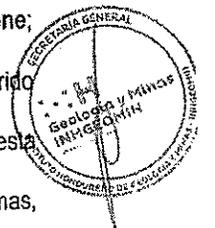
El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 80, 82, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República. 1, 2, 3, 4 incisos a) y b), 5, 6, 9, 11, 20, 27-A, 53 inciso f), 54 incisos a), b) y e), 78, 96, 98, 99, 111 y 113 de la Ley General de Minería; 5 y 85 del Reglamento de la Ley General de Minería. 1, 3, 19, 21, 24, 25, 26, 30, 31, 40, 43, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 72, 74, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 118, 121, 128, 129, 130, 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Plan de contingencias SECCION VI.**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente la **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS** de la Concesión Minera No Metálica denominada **SAPADRIL**, registrada en expediente administrativo No. 215.

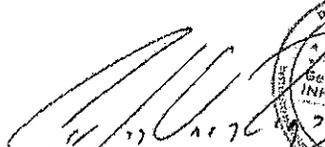


SEGUNDO De acuerdo a los hallazgos encontrados en la inspección de campo que se encuentran detallados en el Informe Técnico UAS-IT-01-2024 de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (folios 5686 al 5696 del Tomo XXVIII) y ADENDUM UAS-IT-01-2024-A de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro (folios 5704 al 5706 del Tomo XXVIII), emitidos por la Unidad de Ambiente y Seguridad, y después de realizar el análisis exhaustivo a los hechos suscitados y de los elementos facticos encontrados en el expediente de mérito se llegó al convencimiento que la Sociedad Mercantil **AGREGADOS DEL CARIBE S. A. de C. V. (AGRECASA)**, incurro en la infracción establecida en el artículo artículo 78 incisos a y c de la Ley General de Minería el cual integralmente establece que: "La Autoridad Minera, previa comprobación, ordenará al titular del Derecho Minero por medio de resolución, la suspensión de las actividades mineras en los casos siguientes: a) Cuando existiere el riesgo o peligro inminente para la vida de las personas o sus bienes; en este caso La Compañía Minera AGRECASA, incumplió el procedimiento establecido en la "SECCION VI: FUNCIONES DE LOS INVOLUCRADOS OBLIGA" del Plan de Contingencias referente a incidentes de seguridad, cuyo plan se encuentra vigente y aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Honduras ; b)...c) Por vencimiento de la Licencia Ambiental mientras no se acredite su renovación o trámite; y d); esto tomando en consideración lo siguiente: 1) Que de conformidad al dictamen técnico emitido por la Unidad de Ambiente y Seguridad el INHGEOMIN, se constató que la Concesionaria AGRECASA incumplió su Plan de Contingencias, mismo que se encuentra vigente y aprobado por el cuerpo de bomberos de Honduras específicamente en la "SECCION VI: Funciones de los involucrados obligada", la cual establece "que son responsabilidad del encargado o jefe de seguridad las siguientes funciones: a) Notificar inmediatamente la ocurrencia del incidente a la gerencia de la empresa y a las autoridades competentes cuando se trate de un incidente de seguridad y/o higiene; por lo que la concesionaria tenía la obligación de poner en conocimiento de la Autoridad Minera lo ocurrido a la ciudadana **DAYANA PAOLA VALDIVIESO VELASQUEZ** incidente que le produjo la muerte, esta obligación tenía como objetivo que la misma pudiera asegurar la recta y eficacia aplicación de sus normas, para garantizar la seguridad en el rubro minero y de esta manera cumplir con lo establecido en el artículo 4 inciso b) de la ley General de Minería, en consonancia con los artículos 59 y 65 de la Constitución de la Republica todos estos preceptos legales van orientados a que el estado salvaguarde la vida humana y salud general; asimismo, el artículo 54 de la Ley General de Minería en el Capítulo II, de las Obligaciones establece que los titulares de derechos mineros tienen la obligación de cumplir con toda la normativa



vigente en el país y aplicar el principio de precaución para la adopción de medidas preventivas, en ese sentido se debió cumplir con todas las medidas necesarias para evitar este tipo de accidentes laborales e informar a la autoridad minera y no teniendo la autoridad minera que darse cuenta de lo ocurrido por otros medios; 2) Se ha constatado en el expediente administrativo que la Concesionaria **AGREGADOS DEL CARIBE S. A. de C. V. (AGRECASA)**, cuenta con la Licencia Ambiental vencida y no obra en las presentes diligencias la acreditación de que la misma se encuentra en trámite de renovación; por lo que se considera que también es otra causa de incumplimiento de la Sociedad Mercantil antes referida; 3) Del razonamiento de los hechos, consideramos que la Sociedad Mercantil **AGREGADOS DEL CARIBE S. A. de C. V. (AGRECASA)**, ha violentado las normas antes mencionadas de la ley General de Minería y su Reglamento por lo que se determina procedente la **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS**, violaciones que se encuentran tipificadas en el artículo 78 inciso a) y c) de la Ley General de Minería. En este sentido el artículo es claro de cuando exista un riesgo para la vida o los bienes, por lo tanto, las voladuras son un riesgo comprobado por los informes técnicos que describe la vulnerabilidad de las casas, definición exacta de riesgo.

TERCERO: Una vez establecida la causal de suspensión del Derecho Minero y dentro del término de cinco (5) días se señala audiencia de descargo al interesado para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que estime pertinente. Concluido el plazo y con estimación de las pruebas aportadas, se resolverá lo procedente. **NOTIFIQUESE.**


CARLOS ONAN LAGOS
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY
ACUERDO DE DELEGACION 13/2024




KAREN SUDITH RUBI
SECRETARIA GENERAL INTERINA
ACUERDO DE DELEGACION 12/2024



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-061-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO,
SOCIEDAD ANÓNIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO,
S.A.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE ZONA INDUSTRIAL
DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A. (ZIP SAN JOSE)

FECHA: 22 DE AGOSTO DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **01059004468019**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se encuentra incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante **Resolución No. 009-2005**, de fecha 06 de enero del 2005 como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura de camisetas (t-shirts) con la marca Gildan para ser comercializadas con empresas beneficiarias de las Zonas Libres (ZOLI), Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) y del Régimen de Importación Temporal (RIT), así como a mercados no centroamericanos. Mediante **Resolución No 578-2006**, de fecha 28 de agosto del 2006, se dio por acreditada la ampliación de operaciones en otro espacio físico (Edificio XIII) dentro de la misma Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**. Asimismo, se le autorizó ampliación de operaciones como Usuaria de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A. (ZIP SAN JOSE)**, quedando inscrita en el Libro de Registro de Zona Libre bajo el Folio No. 155, Registro No. 155-2011, de fecha 22 de marzo del 2011 para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura y empaque de prendas de vestir, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de América principalmente. Mediante **Resolución No. 089-2020**, del 17 de agosto del 2020, se autorizó a la peticionaria la validación del goce de beneficios bajo la Ley de Zonas Libres.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-061-2024

Finalmente, la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA**, de fecha 29 de julio del 2024, **HACE CONSTAR**: Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, la ampliación de mercados de exportación inicialmente autorizados según **Resolución No. 009-2005**, de fecha 06 de enero del 2005, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, continúa adscrita al Código de Aduana **6085**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A. (ZIP SAN JOSE)**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha lo contenido en la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-059-2024**, de fecha 22 de agosto del 2024.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Cb/rg





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/00000055

CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio HACE CONSTAR: Que la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA** en su condición de apoderada legal de la sociedad **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, con RTN: 01059004468019, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Municipio de Cortés, ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación, dado que en su Constancia de incorporación al Régimen de Zonas Libres se limita el mercado de exportación de las actividades autorizadas, por lo que solicita autorización para ampliar los mercados de exportación, siendo estos mercados a empresas amparadas en los diferente Regímenes Especiales en el País, Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

La empresa **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, se encuentra incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante Resolución No. 009-2005 de fecha 06 de enero del 2005 como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura de camisetas (t-shirts) con la marca Gildan para ser comercializadas con empresas beneficiarias de las Zonas Libres (ZOLI), Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) y del Régimen de Importación Temporal (RIT), así como a mercados no centroamericanos. Posteriormente, según Resolución No. 578-2006 de fecha 28 de agosto del 2006, se dio por acreditada la ampliación de operaciones en otro espacio físico (Edificio XIII) dentro de la misma Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**. Asimismo, se le autorizó ampliación de operaciones como Usuaria de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A. (ZIP SAN JOSE)**, quedando inscrita en el Libro de Registro de Zonas Libres bajo el Folio No. 155, Registro No. 155-2011 de fecha 22 de marzo del 2011 para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la manufactura y empaque de prendas de vestir, productos que serán exportados hacia los Estados Unidos de América principalmente. Mediante Resolución No.089-2020 del 17 de agosto del 2020, se autorizó a la peticionaria la validación del goce de beneficios bajo la Ley de Zonas Libres. Mediante dictamen





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000055

DGSP-ZOLI//MOD/ USUARIA/-112-2024 del 24 de mayo de 2024, esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según **DICTAMEN-DSL-No. 541-2024** del 29 de mayo de 2024, recomienda que es procedente **DECLARAR CON LUGAR la SOLICITUD DE MODIFICACION AL REGIMEN DE ZONAS LIBRES DE USUARIAS** presentada por la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, con RTN: **01059004468019**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Municipio de Cortés.

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA (GILDAN ACTIVEWEAR SAN ANTONIO, S.A.)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Resolución No. 009-2005 de fecha 06 de enero del 2005, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferente Regímenes Especiales en el País, Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



María Emelinda Lara
Directora de Sectores Productivos

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-062-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN HOSIERY RIO NANCE, S. DE
R.L. COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS
PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(GILDAN PROPERTIES)

FECHA: 22 DE AGOSTO DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN HOSIERY RIO NANCE S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019008168467**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se encuentra autorizada a operar bajo el Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante **Resolución No. 668-2008**, de fecha 14 de octubre del 2008, como Usuaría de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.A. (CHOLOMA TEXTILES)**, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la manufactura de calcetines de todo tipo, tejido, cierre de punta, así como el blanqueo y teñido de los mismos, para ser exportados principalmente hacia las empresas acogidas a los diferentes Regímenes (Zonas Libres, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportación) y a terceros fuera del área centroamericana. En el año 2010, se le autorizó cambio de categoría de Operadora Usuaría a Usuaría de **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**.

Finalmente, la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 29 de julio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autorizó a la Sociedad Mercantil **GILDAN HOSIERY RIO NANCE S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizada según la **Resolución No. 668-2008**, de fecha 14 de octubre del 2008, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a países de Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y cualquier otro país del mundo.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-062-2024

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN HOSIERY RIO NANCE S. DE R.L.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6341**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**, ubicada en Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Cb/cp

Handwritten signature or mark in blue ink.



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000056

CONSTANCIA

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **GILDAN HOSIERY RIO NANCE S. DE R.L.**, con RTN: **05019008168467**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, solicita la ampliación de destinos y/o mercados para exportar a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, así mismo pudiendo exportar a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

La sociedad **GILDAN HOSIERY RIO NANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (GILDAN HOSIERY RIO NANCE)**, autorizada a operar bajo el Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante Resolución No. 668-2008 de fecha 14 de octubre de 2008, como Usuaría de la Zona Libre **GILDAN CHOLOMA TEXTILES, S.A. (CHOLOMA TEXTILES)**, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la manufactura de calcetines de todo tipo, tejido, cierre de punta, así como el blanqueo y teñido de los mismos, para ser exportados principalmente hacia las empresas acogidas a los diferentes Regímenes (Zonas Libres, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportación) y a terceros fuera del área centroamericana. En el año 2010, se le autorizo cambio de categoría de Operadora Usuaría a Usuaría de **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN PROPERTIES)**

Mediante dictamen **DGSP-ZOLI//MOD/USUARIA/-127-2024** esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **GILDAN HONDURAS HOSIERY FACTORY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (GILDAN HOSIERY)** la ampliación de mercados de exportación solicitada Asimismo, según Dictamen No. 533-2024 del 28 de mayo del 2024, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la ampliación de mercados solicitado por la sociedad **GILDAN HOSIERY RIO NANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (GILDAN HOSIERY RIO NANCE)**.

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **GILDAN HOSIERY RIO NANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (GILDAN HOSIERY RIO NANCE)** la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizada según la Resolución No. 668-2008 de fecha 14 de octubre de 2008, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo a países de Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo, procediendo a efectuarse por parte de esta Dirección General la anotación marginal en el referido registro.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, debiendo remitir copia de esta a la Administración Aduanera de Honduras para los fines pertinentes.



María Emelinda Lara
Directora de Sectores Productivos

DISPOSICION ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-063-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ZONAS LIBRES DE TODA LA
REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL LAFORSA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (LAFORSA
INDUSTRIAL), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE HONDURAS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE
HONDURAS, S.A. DE C.V.)

FECHA: 23 DE AGOSTO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **LAFORSA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (LAFORSA INDUSTRIAL)**, con Registro Tributario Nacional No. **08019021340940**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo II, Folio No. 07-2022, Registro No. 007-2022, de fecha 07 de abril del 2022, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse a la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación, elaboración de láminas de cielo falso, así como rollos y productos de polietileno, de igual forma en la Categoría de Empresa Comercial de Reexportación a la comercialización de perfilería metálica para cielos y paredes, tornillos metálicos, perfiles y accesorios de PVC, para ser exportados a todos los países de Centroamérica, Panamá, Republica Dominicana, sur de México y a los países de Sur América que tienen tratado de libre comercio con Honduras a nivel nacional conforme al porcentaje autorizado por la Ley de Zonas Libres.

Finalmente, la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 05 de agosto del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **LAFORSA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (LAFORSA INDUSTRIAL)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No. 007-2022, de fecha 07 de abril del 2022, quedando autorizada para exportar sus productos a Centroamérica, Panamá, República Dominicana, México, países de Sur

América que tienen tratados de libre comercio con Honduras, a nivel nacional conforme al porcentaje autorizado por la Ley de Zonas Libres y demás países del mundo.



En virtud de lo anterior, esta Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **LAFORSA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (LAFORSA INDUSTRIAL)**, continúa adscrita al código de aduanas **6068**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZONA LIBRE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Sb/Av/wm



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000112

CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio HACE CONSTAR: Que la abogada **NIDIA REBECA ANDINO GUEVARA**, en su condición de apoderada legal de la sociedad **LAFORSA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA (LAFORSA INDUSTRIAL)**, con RTN: **08019021340940**, domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, ha presentado solicitud de autorización para ampliar mercados de exportación, inicialmente autorizado, siendo estos mercados países de Centroamérica, Panamá, República Dominicana, México y los países de sur América que tienen tratado de libre comercio con Honduras y a nivel nacional, por lo que solicita poder exportar a cualquier país del mundo.

La sociedad **LAFORSA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA (LAFORSA INDUSTRIAL)**, con RTN: **08019021340940**, domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo II, Folio No. 07-2022, Registro No.007-2022 de fecha 07 de abril del 2022, en calidad de USUARIA de la **ZONA LIBRE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ZONA LIBRE HONDURAS, S.A.DE C.V)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación, elaboración de láminas de cielo falso, así como rollos y productos de polietileno, de igual forma en la categoría de Empresa Comercial de Reexportación a la comercialización de perfilería metálica para cielos y paredes, tornillos metálicos y perfiles y accesorios de PVC, para ser exportados a todos los países de Centroamérica, Panamá, República Dominicana, sur de México y a los países de Sur América que tienen tratado de libre comercio con Honduras y a nivel nacional conforme al porcentaje autorizado por la ley de Zonas Libres.

Mediante dictamen DGSP-ZOLI//MOD/USUARIA/-175-2024 del 12 de junio de 2024 esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **LAFORSA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA (LAFORSA INDUSTRIAL)**, la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según DICTAMEN-DSL-No. 821-2024 del 17 de julio de 2024, recomienda que es procedente DECLARAR CON LUGAR la SOLICITUD DE MODIFICACION AL REGIMEN DE ZONAS LIBRES DE USUARIAS presentada por la abogada **NIDIA REBECA ANDINO GUEVARA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 25197, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **LAFORSA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA (LAFORSA INDUSTRIAL)**.





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000112

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **LAFORSA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA (LAFORSA INDUSTRIAL)**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No.007-2022 de fecha 07 de abril del 2022, quedando autorizada para exportar sus productos a Centroamérica, Panamá, República Dominicana, México, países de Sur América que tienen tratados de libre comercio con Honduras, a nivel nacional conforme al porcentaje autorizado por la Ley de Zonas Libres y demás países del mundo.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


SDE

María Emelinda Lara

Directora de Sectores Productivos

Recibo TGR:12674269



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn

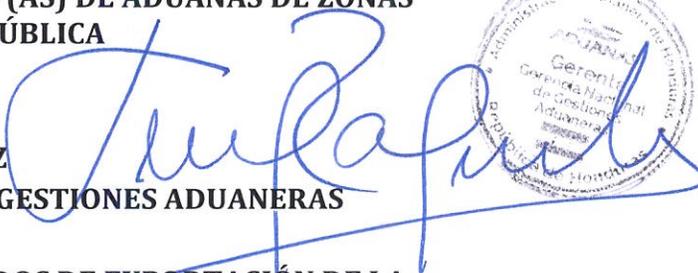
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-064-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL GILDAN TEXTILES DE SULA, S. DE R.L.,
COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GILDAN HONDURAS
PROPERTIES, S. DE R.L.

FECHA: 26 DE AGOSTO DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **GILDAN TEXTILES DE SULA, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **05029014704602**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zona Libre que obra en los archivos de la Dirección General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, bajo el Tomo II, Folio No. 138, Registro No. 138-2016, de fecha 15 de febrero del 2016, como Usuaría de la Zona libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al tejido, cortado, teñido y acabado de telas, productos que deberán ser exportados hacia Estados Unidos de Norte América y Europa principalmente. Asimismo, mediante **Resolución No. 095-2020**, del 17 de agosto del 2020, se autorizó la validación de goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

Finalmente, la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 29 de julio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **GILDAN TEXTILES DE SULA, S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según **Registro No. 138-2016**, de fecha 15 de febrero del 2016, quedando autorizada para exportar sus productos a empresa amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo, pudiendo exportar a países de Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y cualquier otro país del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **GILDAN TEXTILES DE SULA, S. DE R.L.**, continúa adscrita al Código de Aduana **6341**, que corresponde al Puesto Aduanero de Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. DE R.L.**, ubicada en Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

 C: Archivo
LA/Cb/rg



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000034

CONSTANCIA

La Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L.**, con RTN: **05029014704602**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, solicita ampliación de destino y/o mercados para exportar a empresas amparadas en los diferentes regímenes especiales en el país, asimismo pudiendo exportar a Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

La sociedad **GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L.**, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zona Libre que obra en los archivos de esta Dirección General, bajo el Tomo II, Folio No. 138, Registro No. 138-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, como Usuaria de la Zona Libre **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S.DE R.L.** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al tejido, cortado, teñido y acabado de telas, productos que deberán ser exportados hacia Estados Unidos de Norte América y Europa principalmente. Asimismo, mediante **RESOLUCIÓN NO.095-2020** del 17 de agosto del 2020, se autorizó a la peticionaria la validación de goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

Mediante dictamen **DGSP-ZOLI//MOD/USUARIA/-131-2024** del 23 de mayo de 2024 esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L.** la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según **DICTAMEN-DSL-No. 449-2024**, recomienda que es procedente Declarar con lugar la solicitud de modificación al régimen de zonas libres de usuarias presentada por la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L.**





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000034

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **GILDAN TEXTILES DE SULA S. DE R.L.**, la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Registro No. 138-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, quedando autorizada para exportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo pudiendo exportar a países de Europa, China, Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América y a cualquier otro país del mundo.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

SDE
RE. 0001

María Emelinda Lara
Directora de Sectores Productivos

TGR: 12613262



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-065-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO
ADUANERO (SARAH) DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACION
BARENTZ, SOCIEDAD ANÓNIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A.)
COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA
DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
(INHDELVA, S.A. DE C.V.)

FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Infrascrita Encargada de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DE REGISTRO No. DRNOSP-011-2024**, de fecha 20 de junio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autorizó a la Sociedad Mercantil **CORPORACION BARENTZ, SOCIEDAD ANÓNIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A.)**, con Registro Tributario Nacional No. **08019023498154**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y ubicación de sus instalaciones en Choloma, Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 011-2024, Registro No. 011-2024, de fecha 20 de junio del 2024, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación para su comercialización de precursores químicos y materias primas de uso industrial como ser: 1) Avolan IW: Agente Dispersante; 2) Avolan IS: Agente Dispersante; 3) Blankophor CO LIQ B-B Blanqueador óptico; 4) Blankophor CO Ultrawhite: Blanqueador óptico; 5) Levegal C55: Agente Dispersante; 6) Levegal DLP Agente Dispersante; 7) Levegal RL: Agente Dispersante; 8) Levegal FTSK: Agente Nivelador; 9) Levasalt AY: Inhibidor de amarillamiento; 10) Tanssist Proset: Inhibidor de amarillamiento; 11) Persoftal L Suavizante; 12) Persoftal BK: Suavizante; 13) Precursores Persoftal L: Suavisante; 14) Precursor Tanafinish HPX: Suavizante; 15) Tanadye PDS: Agente de Descrude; 16)



Tanasperse OLG-N: Agente Dispersante; 17) Tanaterge UD: Agente Humectante; 18) Tanazym PK-E: Enzima; 19) Tannex Noveco: Auxiliar de Descrude; 20) Tannex Tergeo: Auxiliar de Descrude; 21) Tannex Geo: Auxiliar de Descrude; 22) Tranaf TF-LAC5008: Antiespumante; 23) Transform TF-509; 24) Transoft 405B: Siliconas; 25) Transoft TF-4990NE: Siliconas; 26) Transoft ZC-02: Siliconas; 27) Erkantol: Agente Humectante; 28) Respumit NF: Antiespumante; 29) Plexene Fed: Agente Quelante; 30) Diadavin DSP: Auxiliar de Descrude; 31) Tana Link PCI: Crosslinker; 32) Acrafix FF: Crosslinker; 33) Tanede LR: Agente Reductor; 34) Tana Finish HPX: Agente Hidrofilico; 35) Tanede LR: Agente Reductor; 36) Tanavol DAP: Acelerador de Difusión. Mismos que serán reexportados a empresas ubicadas en Zonas Libres, América, Europa, Asia y resto del mundo, arrendando para tal efecto una nave identificada como N-IX-3 el cual consta de un área total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (488 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CORPORACION BARENTZ, SOCIEDAD ANÓNIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6003**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, ubicado en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/er



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/000000017

CONSTANCIA DE REGISTRO No. DRNOSP 011-2024

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **CORPORACION BARENTZ, SOCIEDAD ANONIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A)** con RTN: **08019023498154**, domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y ubicación de sus instalaciones en Choloma, Cortés, Nave N-IX-3, **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, ha solicitado autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la comercialización de precursores químicos y materias primas de uso industrial para su reexportación a empresas de Zonas Libres, América, Europa, Asia y Resto del Mundo.

La sociedad **CORPORACION BARENTZ, SOCIEDAD ANONIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A)**, para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda un espacio físico dentro de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, específicamente en **INHDELVA NORTE**, identificado como N-IX-3, según consta en contrato de arrendamiento que tiene una vigencia de tres años contados a partir del 1 de octubre de 2023.

Según el DICTAMEN TECNICO DRNOSP-ZOLI/AUT/USUARIA/-449-2024, esta Dirección Regional recomienda autorizar el Registro de la sociedad **CORPORACION BARENTZ, SOCIEDAD ANONIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A)** como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales mediante Dictamen-DSL-No.589-2024, es del parecer de declarar con lugar la solicitud de Registro al régimen de zona libres presentada por **CORPORACION BARENTZ, SOCIEDAD ANONIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A)** en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación.

Por lo anterior la sociedad **CORPORACION BARENTZ, SOCIEDAD ANONIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 011-2024, Registro No. 011-2024 de fecha 20 de junio de 2024, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación para su comercialización de precursores químicos y materias primas de uso industrial como ser: 1) Avolan IW: Agente Dispersante 2) Avolan IS: Agente Dispersante 3) Blankophor CO LIQ B-B Blanqueador óptico 4) Blankophor CO Ultrawhite: Blanqueador Optico 5) Levegal C55: Agente Dispersante 6) Levegal DLP Agente Dispersante 7) Levegal RL: Agente Dispersante 8) Levegal FTSK: Agente Nivelador 9) Levasalt AY: Inhibidor de amarillamiento 10) Tanssist Proset: Inhibidor de Amarillamiento 11) Persoftal L Suavizante 12) Persoftal BK: Suavizante 13) Precursos Persoftal L: Suavizante 14) Precursor Tanafinish HPX: Suavizante 15) Tanadye PDS: Agente de Descrude 16) Tanasperse OLG-N: Agente Dispersante 17) Tanaterge UD: Agente Humectante 18) Tanazym PK-E: Enzima 19) Tannex Noveco: Axiliar de Descrude 20) Tannex Tergeo: Axiliar de Descrude 21) Tannex Geo: Axiliar de Descrude 22) Tranaf TF-LAC5008: Antiespumante 23) Transform TF-509 24) Transoft 405B: Siliconas 25) Transoft TF-4990NE: Siliconas 26) Transoft ZC-02: Siliconas 27) Erkantol: Agente Humectante 28) Respumit NF: Antiespumante 29) Plexex Fed: Agente Quelante 30) Diadavin DSP: Axilar de Descrude 31) Tana Link PCI: Crosslinker 32) Acrafix FF: Crosslinker 33) Tanede LR: Agente Reductor 34) Tana Finish HPX: Agente Hidrofilico 35) Tanede LR: Agente Reductor 36) Tanavol DAP: Acelerador de Difunción. Mismos que serán reexportados a empresas ubicadas en Zonas Libres, América, Europa, Asia y resto del mundo.

Según la Ley de Zonas Libres, reformada en el Decreto No. 8-2020 su Artículo 3 establece que " Las



Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4to nivel
San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/000000017

empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda”.

La sociedad **CORPORACION BARENTZ, SOCIEDAD ANONIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A)**, gozará a partir de la entrada en vigencia de la presente CONSTANCIA DE REGISTRO, de los beneficios que se detallan a continuación:

- Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación.
- Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales.
- Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 4-B de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, establece “Los beneficios incentivos fiscales que concede esta Ley a las empresas que operan en Zona Libre, se otorgan mientras las mismas estén acogidas y operando en el citado régimen, con excepción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e impuestos conexos, los cuales se conceden por un término de quince (15) años prorrogables.

La sociedad **CORPORACION BARENTZ, SOCIEDAD ANONIMA (CORPORACION BARENTZ, S.A)**, está obligada, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Constancia de Registro que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

Además deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de Información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las



Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4to nivel
San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.



@SDEHond 

sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2023/000000017

facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieran realizar Inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 2 de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, "La Resolución que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a las empresas Operadoras y Operadoras Usuarias autorizándoles el régimen, así como la Constancia de Registro de Usuario que emita la Dirección que designe dicha Secretaría de Estado, es el documento que se constituye y sirve como Permiso de Operación, en consecuencia, no se requiere de otro documento para dicho efecto.

La peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **ELIO RENAN SUAZO TEJEDA**, No. de Identidad 0501195702990 con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para las exportaciones del producto al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los Convenios y Tratados Comerciales suscritos por los países parte.

Remitir copia de la Constancia de Registro que se emita con base en el presente Dictamen, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, a los 20 días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

SDE

FIRMADO CON
CERTIFICADO
DIGITAL DE:
ABOG. EMA AYLIN FLORES ALTAMIRANO

Emilia Aylin Flores Altamirano

Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos



Boulevard del Norte, Plaza Santa Mónica Este, 4to nivel
San Pedro Sula, Cortés, Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

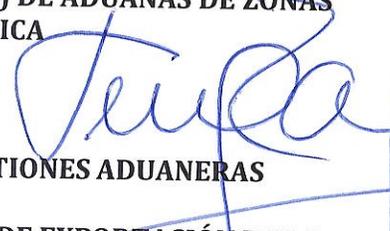
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-066-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS,
S.A. DE C.V.), COMO USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019006045567**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (hoy Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico) para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante **Resolución No. 718-2006**, de fecha 03 de noviembre del 2006, bajo la denominación social de **CLARIANT (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CLARIANT (HONDURAS) S.A. DE C.V. O CLARIANTE)**, como Usuaria de la **ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. DE C.V. (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la importación de productos químicos para la producción de tejidos mismos que serán reexportados a empresas beneficiarias de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) ubicadas en el país y que se dedican a la industria textil. Asimismo, mediante **Resolución No. DRNOSDE-277-2020**, del 09 de septiembre del 2020, se autorizó a la peticionaria la validación de goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres. Posteriormente mediante Registro **DRNOSP No. 029-2022**, de fecha 28 de noviembre del 2022, se autorizó la ampliación de operaciones de la Sociedad Mercantil **ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, en calidad de Usuaria de **ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.)**.

Finalmente, la Infrascrita Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA** de fecha 29 de julio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que se autoriza a la Sociedad Mercantil **ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

(ARCHROMA HONDURAS, S.A. DE C.V.), la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según **Resolución No. 718-2006**, de fecha 03 de noviembre del 2006, quedando autorizada para reexportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo pudiendo reexportar principalmente a Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia, Venezuela, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, México, Estados Unidos, Canadá, España, Alemania, Suiza, Turquía, China, India, Taiwán, Singapur, Vietnam, Pakistán, Indonesia, Tailandia y a cualquier parte del mundo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, continúa adscrita a los mismos Códigos de Aduanas **6003** y **6218** que corresponden a los Puestos Aduaneros de las Zonas Libres **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. DE C.V. (INHDELVA, S.A. DE C.V.)** y **ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.**, respectivamente, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/jt



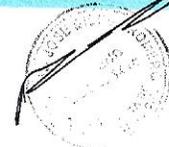
Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000066

CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la abogada **GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA** en su condición de apoderada legal de la sociedad **ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS, S.A DE C.V.)** con RTN **05019006045567**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y ubicación de sus instalaciones a 800 metros de carretera a la Jutosa, municipio de Choloma en el mismo departamento, ha presentado solicitud de autorización para ampliar sus destinos y/o mercados de exportación a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el País, así mismo exportar principalmente a Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia, Venezuela, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, México, Estados Unidos, Canadá, España, Alemania, Suiza, Turquía, China, India, Taiwán, Singapur, Vietnam, Pakistán, Indonesia, Tailandia y a cualquier otro país del mundo.

La Sociedad Mercantil denominada **ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS, S.A DE C.V.)** con RTN **05019006045567**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones a 800 metros de carretera a la Jutosa, municipio de Choloma en el mismo departamento, fue autorizada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante Resolución No. 718- 2006 de fecha 03 de noviembre del 2006, bajo la denominación social de **CLARIANT (HONDURAS) SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CLARIANT (HONDURAS) S.A. DE C.V. O CLARIANTE)**, como Usuaría de la **ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. DE C.V. (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, a la importación de productos químicos para la producción de tejidos mismos que serán reexportados a empresas beneficiarias de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) ubicadas en el país y que se dedican a la industria textil. Asimismo, mediante Resolución No. DRNOSDE-277-2020 del 09 de septiembre del 2020, se autorizó a la peticionaria la validación de goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres. Posteriormente mediante Registro DRNOSP NO. 029-2022 de fecha 28 de noviembre del 2022, se autorizó la ampliación de operaciones de la sociedad **ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS, S.A DE C.V.)**, en calidad de Usuaría de **ALTIA BUSINESS PARK, S.A. DE C.V.**

<https://sde.gob.hn/>





Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000066

Mediante dictamen DGSP-ZOLI/MOD/USUARIA-131-2024 del 23 de mayo de 2024 esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS, S.A DE C.V.), la ampliación de mercados de exportación solicitada. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según DICTAMEN-DSL-No. 535-2024, recomienda que es procedente Declarar con lugar la solicitud de modificación al régimen de zonas libres de usuarias presentada por la abogada GROSSNIE DEL CARMEN VELASQUEZ OLIVA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 18190, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS, S.A DE C.V.).

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad ARCHROMA HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ARCHROMA HONDURAS, S.A DE C.V.), la ampliación de mercados de exportación, inicialmente autorizados según Resolución No. 718- 2006 de fecha 03 de noviembre del 2006, quedando autorizada para reexportar sus productos a empresas amparadas en los diferentes Regímenes Especiales en el país, asimismo pudiendo reexportar principalmente a Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana, Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia, Venezuela, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, México, Estados Unidos, Canadá, España, Alemania, Suiza, Turquía, China, India, Taiwán, Singapur, Vietnam, Pakistán, Indonesia, Tailandia y a cualquier otro país del mundo.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al día 29 del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



SDE
GOBIERNO DE HONDURAS

María Emelinda Lara

Directora de Sectores Productivos

Recibo tgr-1: 0012650841



<https://sde.gob.hn/>